LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO Loayza

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-3763-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

LIMA-LIMA-LIMA

"AL PROCESO DE ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVO MÉDICO EN EL HNAL, PERIODO 2020 A 2021"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

30 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0272023237630 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-3763-SCE

"AL PROCESO DE ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVO MÉDICO EN EL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA, PERIODO 2020 A 2021"

ÍNDICE

Pág.

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen ... 3
2. Objetivo ... 3
3. Materia de Control y Alcance ... 3
4. De la entidad o dependencia ... 4
5. Notificación del Pliego de Hechos ... 4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 42
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 42
V. CONCLUSIONES 42
VI. RECOMENDACIONES 43
VII. APÉNDICES 43

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA - Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE SALUD COMISIÓN AUDITORA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

00002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-3763-SCE

"AL PROCESO DE ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVO MÉDICO EN EL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA, PERIODO 2020 A 2021"

PERIODO: 01 DE AGOSTO DEL 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Nacional Arzobispo Loayza, en adelante "HNAL", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3763-2023-002, comunicando su inicio mediante Oficio n.°145-2023-OCI-HNAL de 26 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de almacenamiento y control de los medicamentos y dispositivo médico, durante el periodo 2020 y 2021 se ejecutó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se realiza considerando que, funcionarios y servidores del HNAL, teniendo pleno conocimiento de la fecha de expiración de los medicamentos y dispositivo médico no dispusieron las acciones estratégicas de rotación (redistribución, transferencias a otras instancias) a fin de evitar su vencimiento, ocasionando una afectación a los recursos económicos del HNAL por un monto que ascendería a S/ 96 946,23 como pérdida económica de estos bienes, los cuales no pudieron ser usados de forma oportuna por los pacientes que acuden al HNAL y contribuir a mejorar su salud con el acceso a los productos farmacéuticos.

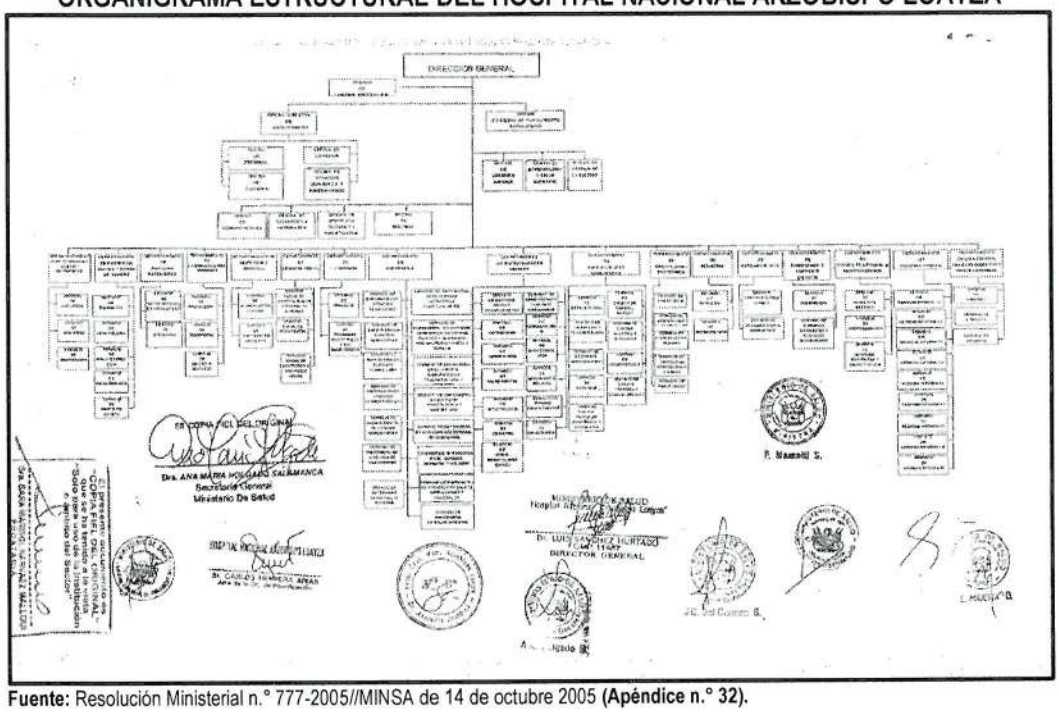
Alcance

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con presunta irregularidad, desde el 1 de agosto de 2020, fecha en que debió tomarse las acciones estratégicas de rotación (redistribución, transferencias a otras instancias) a fin de evitar su vencimiento, hasta el 31 de diciembre de 2021 último mes de vencimiento del dispositivo médico.

4. De la entidad o dependencia

El HNAL, pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA



Fuente: Resolución Ministerial n.° 777-2005//MINSA de 14 de octubre 2005 **(Apéndice n.° 32).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República mediante la Directiva n.°007-2022-CGDOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que, al no ser posible la notificación mediante casilla electrónica a dos personas comprendidas en el pliego de hechos, se realizó la comunicación de manera personal a través de medios físicos. En el **Apéndice n.° 30** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA PERMITIERON EL VENCIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVO MÉDICO EN EL PERIODO 2020 y 2021, LO QUE IMPOSIBILITÓ SU DISTRIBUCIÓN Y USO, AFECTANDO EL ACCESO OPORTUNO DE LOS MISMOS A LOS PACIENTES, CON MENOSCABO DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 96 946,23.

De la revisión y análisis efectuado a la información obtenida a través de visita realizada en los almacenes del Departamento de Farmacia y en el archivo documentario del Servicio de Banco de Sangre del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre del HNAL, se advirtió la existencia de medicamentos y dispositivo médico vencidos, sin que se hayan realizado procesos de distribución, a fin de evitar su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.5 de la Directiva Administrativa 249-MINSA-2018-DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios SISMED", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA publicada el 16 de febrero del 2018, afectando en carácter de bien social de los mismos, indispensables para el cuidado de la salud de la población, conforme al Principio de Bien Social reconocido en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", publicada el 26 de noviembre del 2009.

Respecto a los medicamentos, se tiene que, adjunto al Informe n.° 011-OCAM-AF.SISMED-DF-HNAL-2023 de 21 de junio de 2023, se anexó el" ***Informe técnico de sustento para la baja de recursos estratégicos en la salud vencidos o en mal estado conservación Periodo 2021"*** (en adelante *Informe Técnico de Bajas 2021*) en el cual se ubican correos electrónicos señalando lo siguiente: *"Solicito apoyo de rotación de productos farmacéuticos con fecha de vencimiento próximo HNAL (...) 2021"*, correos que (en algunos casos) la fecha de emisión coincide con la fecha de vencimiento del producto difundido.

Asimismo, se encuentra el documento denominado "*Documentos enviados a otras instituciones solicitando canje por fecha de vencimiento de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que vencen en el año 2021"* donde se adjuntan cuatro (4) actas nombradas "*Acta para apoyo de rotación o canje por fecha de vencimiento de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que vencen en los meses de (...) del 2021"* de fechas 03 de agosto del 2020, 02 de noviembre del 2020, 02 de febrero del 2021 y 03 de mayo del 2021, las cuales habrían sido elaboradas con posterioridad al 08 de enero del 2022; es decir, luego del vencimiento de los referidos productos, al consignar todas ellas en su parte superior central el rótulo con la denominación oficial del año 2022: *"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*, lo que evidencia que fueron elaboradas con posterioridad a la publicación del Decreto Supremo n.° 003-2022-PCM[1], en vista que resulta materialmente imposible que en las fechas consignadas en las referidas actas se supiera con certeza la denominación oficial del año 2022. Representando en este caso un menoscabo de los recursos económicos del estado por el importe de S/ 79 696,23.

En cuanto a los kits de aféresis encontrados en el "archivo documentario" del Servicio de Banco de Sangre del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre, por personal del OCI del HNAL según Acta de Verificación n.° 001-2023-OCI-HNAL de 6 de setiembre de 2023 y Acta de verificación 001-2023-OCI-HNAL-SCE2 de 27 de octubre de 2023, se tiene que treinta (30)[2] unidades de este dispositivo médico vencido en el año 2021, a la fecha no se ha realizado ningún trámite al proceso de baja, según se corrobora con lo informado por el jefe del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre en su memorando n.° 1603-2023-DPCBS-HNAL de 17 de octubre de 2023, representando una afectación económica por el monto de S/ 17 250,00.

Situaciones que habrían ocasionado una afectación a los recursos económicos del HNAL por un monto que ascendería a S/ 96 946,23 como pérdida económica de estos medicamentos y dispositivo médico, los cuales no pudieron ser usados de forma oportuna por los pacientes que acuden al HNAL y contribuir a mejorar su salud con el acceso a los productos farmacéuticos.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el dia 08 de enero del 2022.

[2] La cantidad de kits de Aféresis vencidos es treinta y dos (32); sin embargo, debido a que no se cuenta con información del ingreso a los almacenes del HNAL de los lotes 8218012 y 8516091, se esta considerando la cantidad de treinta (30) items del bien.

a) Medicamentos vencidos en el año 2021, ubicados en el Almacén de bajas del Departamento de Farmacia.

Durante la visita "in situ" realizada el 7 de setiembre de 2023 por personal del OCI-HNAL acompañados de la responsable del Almacén de Farmacia y de personal de la Unidad de Almacén de la Oficina Logística del HNAL, se verificaron tres (3) de los ciento catorce (114) ítems de medicamentos con vencimiento en el año 2021 comprendidos en el "Anexo N° 1" **(Apéndice n.° 6)** que forma parte del Informe Técnico de Bajas 2021 entregados por el Almacén SISMED del Departamento de Farmacia (en adelante Almacén Sismed) a la Unidad de Almacén de la Oficina de Logística, correspondientes a Ciprofloxacino (como Lactato) 200mg 100 mL INY, Estriol (Crema vaginal) 100mg/100g (0.1%) 15g crm y Salbutamol (como Sulfato) 100µg/dosis 200 dosis aer, hechos que constan en el Acta de Verificación n.° 002-2023-OCI-HNAL de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**. Con relación al medicamento denominado Salbutamol, cabe precisar que el mismo tenía la calidad de producto farmacéutico vital conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 1288-2018/MINSA[3] y conforme a lo establecido en la **Resolución Directoral n.° 206-2019-HNAL/D.**[4]

Es de precisar que, los medicamentos en mención están en "proceso de baja", como puede evidenciarse del memorando n.° 1952-OEA-HNAL-2023 de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por el director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del HNAL, quien le precisa al jefe de la Oficina de Logística, lo siguiente:

> *"(...) la jefatura de Departamento de Farmacia remitió su Informe Técnico de bajas de productos farmacéuticos y dispositivos médicos vencidos en el periodo 2021 en cumplimiento a la normativa vigente. Asimismo, a fin de dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Guía Técnica para la baja y disposición final de recursos estratégicos en salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 019-2020-MINSA.*
>
> *Respecto a ello, el numeral 6.1 de la Guía Técnica antes citada, establece el inicio y trámite de procedimiento de baja de los recursos estratégicos en salud, precisando lo siguiente:*
> *(...)*
> *6.1.5 Las Oficinas de Abastecimiento o quienes hagan sus veces de la IPRESS que son unidades ejecutoras o de la DIRIS o la que haga sus veces, previo a la valorización, verifican que dichos productos no se encuentran comprendidos en una carta de compromiso de canje.*
> *6.1.6 Si es que los RES[5] contenidos en el informe técnico contemplado en el Anexo N.°02 se encuentran comprendidos en una carta de compromiso de canje, la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces de las IPRESS que son unidades ejecutoras de la DIRIS o la que haga sus veces, procede a solicitar el canje respectivo.*
> *6.1.7 Si es que los RES contenidos en el informe técnico contemplado en el Anexo n.° 02 no cuentan con carta de compromiso de canje, la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces de las IPRESS que son unidades ejecutoras o de la DIRIS o la que haga sus veces, procede a generar el pedido de comprobante de salida (PECOSA) a través del SIGA MEF suscribiendo la misma conjuntamente con su jefe de almacén.*
> *(...)*
> *Lo solicitado se requiere con CARÁCTER DE URGENTE a fin de continuar con las gestiones."*

Por otro lado, la formulación del Informe de Técnico de Bajas 2021, en el que se incluyeron los medicamentos materia del presente servicio, estuvo a cargo de las señoras Isabel Marleny Barrera

[3] Que aprueba el *"Documento técnico: Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales"*, publicado el 12 de diciembre del 2018.
[4] Que aprueba el *"Listado de Medicamentos Vitales del Hospital Nacional Arzobispo Loayza"*, publicado el de 03 de setiembre de 2019.
[5] RES: Recursos Estratégicos de Salud (párrafo once de la Resolución Ministerial n.°019-2020/MINSA DE 17 de enero de 2020, que aprueba la Directiva Administrativa n.°282-MINSA-2020/CENARES, cuyo ámbito de aplicación se encuentra (...) los hospitales e instituciones especializados de Lima Metropolitana.

Zavaleta y Orfila Carolina Arias Macasana, como se evidencia del memorándum n.° 0035-AF.SISMED-DF-HNAL-2022 de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por la señora Shirley Anchelía Pomacaja responsable del Almacén SISMED dirigido a la señora Orfila Carolina Arias Macasana Asistente del Almacén SISMED, en donde precisa:

> *"(...)*
> *La elaboración de los Informes Técnicos de Bajas estuvo bajo la responsabilidad de la Dra. Isabel Barrera Zavaleta y que al habérsele asignado remplazarla debe continuar con dicha elaboración para cumplir los procedimientos administrativos de acuerdo a la normas vigentes.*
> *(...)"*

Los medicamentos verificados se describen a continuación:

Durante los periodos 2018 y 2019, derivados de los procesos de compras corporativas de CENARES, se emitieron las órdenes de compra, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 01
Órdenes de compra emitidas para la adquisición de medicamentos para el HNAL

Medicamento	Orden de Compra – Guía de Internamiento		
	n.°	Fecha	Cantidad
Ciprofloxacino (como lactato) 200mg 100 mL iny	0001237	25/09/2019	10 000
	0000538	07/05/2019	68 750
Estriol (crema vaginal) 100 mg/100 g (0.1%) 15 g crm	0000465	17/04/2019	7 000
Salbutamol (como sulfato) 100µG/DOSIS 200 Dosis aer	0000472	22/04/2019	16 000
	0000659	18/06/2018	9 600

Fuente: Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.° 0001237 de 25 de setiembre de 2019, n.° 0000538 de 7 de mayo de 2019, n.° 0000465 de 17 de abril de 2019, n.° 0000472 de 22 de abril de 2019 y n.° 0000659 de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control OCI del HNAL.

Es de precisar que, parte de los medicamentos adquiridos a través de las órdenes de compra señaladas en el cuadro que precede, servidores y funcionarios permitieron su vencimiento, según se corrobora con el detalle del "*Anexo n.° 1 - Informe Técnico de sustento para la baja de recursos estratégicos en salud vencidos o en mal estado conservación Periodo 2021*" **(Ver Apéndice n.° 6)**, documento que se adjunta al Informe n.° 011-OCAM-AF.SISMED-DF-HNAL-2023 de 21 de junio 2023 **(Apéndice n.° 11)**, elaborado por la señora Orfila Carolina Arias Macasana, y derivado por el jefe del Departamento de Farmacia a la jefatura de la Oficina Ejecutiva de Administración para continuar con el trámite de baja de productos farmacéuticos y dispositivos médicos en el periodo 2021, mediante Informe n.° 0951-DF-HNAL-2023 de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, se señala que, entre otros, durante los meses de febrero a octubre de 2021, se vencieron 30 606[6] unidades de los medicamentos, 19 004[6] de Ciprofloxacino (como lactato) 200mg 100 mL iny, 1 838 de Estriol (crema vaginal) 100 mg/100 g (0.1%) 15 g crm y 9 764 de Salbutamol (como sulfato) 100µG/Dosis 200 dosis AER, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 02
Medicamentos vencidos según Informe Técnico de Bajas 2021

N°	Código SIGA	Código SISMED	Marca	Cantidad	Lote	Fecha de venc.
Ciprofloxacino (como lactato) 200mg 100 mL iny						
1	581400130009	01837	NO	194	1071249	Jul -21
2	581400130009	01837	NO	1 464	1078809	Jul -21

[6] Cantidad que difiere con lo encontrado por la comisión de control y que se desarrollará más adelante (cuadro n.° 04).

N°	Código SIGA	Código SISMED	Marca	Cantidad	Lote	Fecha de venc.
3	581400130009	01837	NO	17 346	1093439	Set -21
Sub Total				**19 004 (*)**		
Estriol (crema vaginal) 100 mg/100 g (0.1%) 15 g crm						
1	583900430002	03266	NO	1 838	1090889	Set -21
Sub Total				**1 838**		
Salbutamol (como sulfato) 100µG/DOSIS 200 Dosis aer						
1	585000490017	05731	NO	2 534	802011	May-21
2	585000490017	05731	NO	615	802021	May-21
3	585000490017	05731	NO	1 615	803331	Oct-21
4	585000490017	05731	NO	311	801532	May-21
5	585000490017	05731	NO	3	800451	Feb-21
6	585000490017	05731	NO	1 017	800091	Feb-21
7	585000490017	05731	NO	2 769	803581	Oct-21
8	585000490017	05731	NO	900	802801	Oct-21
Sub total				**9 764**		
Total medicamentos vencidos				**30 606**		

Fuente: Anexo 1 del Informe Técnico de Bajas 2021 **(Ver Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control OCI del HNAL.
(*) Cantidad que difiere de la verificación in situ por parte de personal del OCI, según Acta de Verificación n.° 002-2023-OCI-HNAL **(Ver Apéndice n.° 7)**, que será desarrollado más adelante.

De los ingresos efectuados según lo descrito en el cuadro n.° 01, se determinó que correspondiente a los lotes vencidos, ingresaron la cantidad que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 03
Medicamentos ingresados al Almacén del HNAL según Guías de Remisión

Medicamento	Orden de Compra			Según Guías de Remisión		
	n.°	Fecha	Cantidad	Lote	Fecha vcto.	Cantidad
Ciprofloxacino (como lactato) 200mg 100 mL iny	1237	25/09/2019	10 000	1071249	Jul-21	7 500
	538	07/05/2019	68 750	1078809	Jul-21	12 500
				1093439	Set-21	31 250
Estriol (crema vaginal) 100 mg/100 g (0.1%) 15 g crm	465	17/04/2019	7 000	1090889	Set-21	2 625
Salbutamol (como sulfato) 100µG/DOSIS 200 Dosis aer	472	22/04/2019	16 000	801532	May-21	1 600
				802011	May-21	3 200
				802021	May-21	1 600
				803331	Oct-21	3 200
				803581	Oct-21	4 800
				802801	Oct-21	1 600
	659	18/06/2018	9 600	800091	Feb-21	3 200
				800451	Feb-21	1 600

Fuente: Órdenes de Compra **(Ver Apéndice n.° 10)** y Guías de Remisión **(Apéndice n.° 14)** contenidas en los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 15)** remitidos por la Oficina de Economía mediante Memorandos n.° 2898, 3062 y 3066-OE-HNAL/2023 de 27 de setiembre, 11 y 12 de octubre de 2023 respectivamente **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control OCI del HNAL.

Al respecto, conforme lo señalado por la señora Orfila Carolina Arias Macasana en la Hoja Técnica de cada producto farmacéutico[7], se tiene:

Ciprofloxacino (como lactato) 200mg 100 mL iny (Apéndice n.° 13)

El producto Ciprofloxacino (como lactato) 200mg 100 mL iny, está incluido en el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales (PNUME)[8], habiendo sido programado en la compra corporativa para el abastecimiento de dos (2) años, contratado a través de dos compras corporativas **SIE n.° 009-2016-**

[7] El Informe Técnico para Bajas 2021 de productos farmacéuticos y dispositivos médicos contiene un documento que describe las características y especificaciones de cada uno de los 114 ítems vencidos para baja, al que denominamos "Hoja técnica del producto" y se encuentra suscrita por la profesional del Almacén de Farmacia SISMED señora Orfila Carolina Arias Macasana **(Ver Apéndice n.°9).**
[8] Folio 914 del Informe de Técnico de Bajas 2021 de acuerdo a los lineamientos normativos de la Directiva Administrativa n.° 282-MINSA/2020 CENARES –PERIODO 2021.

CENARES/MINSA (Orden de Compra n.° 0000538 de 07 de mayo de 2019 por 68 750 unidades) **(Ver Apéndice n.° 5)** y **SIE n.° 0021-2018-CENARES/MINSA** (Orden de Compra n.° 1237 de 25 de setiembre de 2019 por 10 000 unidades) **(Ver Apéndice n.° 5)** a través de entregas periódicas.

Cabe precisar que, según lo constatado por personal del OCI mediante el Acta de Verificación n.° 002-2023-OCI-HNAL de 7 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 2)**, se comprobó la existencia de **18 883** unidades de **Ciprofloxacino (como lactato) 200mg 100 mL INY** con vencimiento en el periodo 2021 y **121** unidades con vencimiento en el periodo 2020, motivo por el cual se realizó una verificación individual (cantidad y lote), tal como se detalla continuación:

Cuadro n.° 04
Ciprofloxacino (como lactato) 200mg 100 mL iny
Informe Técnico de Bajas 2021 contrastado con verificación física

n.°	Según Informe Técnico de Bajas 2021			Ingreso a la entidad (*)	Según verificación física		
	Cantidad (a)	Lote	Fecha de venc.		Cantidad (b)	Lote	Fecha de venc.
1	194	1071249	Jul -21	7 500	196	1071249	Jul -21
2	1 464	1078809	Jul -21	12 500	1 341	1078809	Jul -21
3	17 346	1093439	Set -21	31 250	17 346	1093439	Set -21
	19 004			**51 250**	**18 883**		
					121	1071418	Jul-20
					19 004		

(*) El ingreso ha sido corroborado con las Guía de Remisión y Facturas del medicamento.
Fuente: Informe Técnico de Bajas 2021- *Anexo n.° 1 - Informe Técnico de sustento para la baja de recursos estratégicos en salud vencidos o en mal estado conservación Periodo 2021* **(Ver Apéndice n.° 6)** y Acta de Verificación 002-2023-OCI-HNAL de 7 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control OCI del HNAL.

Según el cuadro expuesto, se evidencia que el *Anexo n.° 1 - Informe Técnico de sustento para la baja de recursos estratégicos en salud vencidos o en mal estado conservación Periodo 2021* **(Ver Apéndice n.° 6)**, consigna mayor cantidad de unidades de Ciprofloxacino (como lactato) 200mg 100 mL INY en 121 unidades, de la verificación física, esto es porque en el citado Informe se ha considerado unidades que corresponden al lote 1071418 de vencimiento julio 2020, verificados por el personal del OCI-HNAL, que se sustenta en el Acta de verificación n.° 002-2023-OCI-HNAL de 7 de setiembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 7)**.

Al respecto, según lo consignado en la precitada Acta, se solicitó al jefe del Departamento de Farmacia y jefe de la Unidad de Almacén de la Oficina de Logística, brinden sus comentarios respecto a las diferencias de unidades expuesta, siendo que el jefe del Departamento de Farmacia indicó *"(…) estos estan bajo la responsabilidad de la Oficina de Logística del HNAL, el cual fuera entregado debidamente y a conformidad con el acta especificada en el primer párrafo del presente documento, Por lo que no puedo pronunciarme al respecto"*; en tanto que, el jefe de la Unidad de Almacén indicó lo siguiente: *"Se realizó el conteo de acuerdo al listado proporcionado por el Dpto. de Farmacia, quedando todo conforme. En relación a los lotes se hizo alternativamente en vista que se contaba con un solo personal y adicional a ello el ambiente (sótano) no contaba con iluminación lo cual impidió visualizar correctamente los lotes, pero en cantidad estaba todo conforme"* **(Ver Apéndice n.° 7)**

Estriol (crema vaginal) 100 mg/100 g (0.1%) 15 g crm (Ver Apéndice n.° 13)
En cuanto al Estriol (crema vaginal) 100 mg/100 g (0.1%) 15 g crm, según lo informado por la citada señora, el producto farmacéutico está incluido en el Listado del Petitorio Nacional de Medicamentos esenciales[9], el cual fue programado en la compra corporativa para el abastecimiento de dos (2) años 2019 y 2020. Ingresando al HNAL proveniente de la compra corporativa **SIE N° 009-2016-**

[9] Resolución Ministerial n.° 1288-2018/MINSA, que aprueba "Documento técnico: Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales", publicado el 12 de diciembre del 2018 y vigente a partir del 13 de diciembre del 2018.

CENARES/MINSA, con Orden de Compra n.° 0000465 de 17 de abril de 2019 **(Ver Apéndice n.° 10)**, por la cantidad de 7 000 unidades con entregas periódicas a fin de abastecer al HNAL durante dos (2) años, 2019 y 2020.

Cuadro n.° 05
Estriol (crema vaginal) 100 mg/100 g (0.1%) 15 g crm
Informe Técnico de Bajas 2021 contrastado con verificación física

n.°	Según Informe Técnico de Bajas 2021			Ingreso a la entidad (*)	Según verificación física		
	Cantidad (a)	Lote	Fecha de venc.		Cantidad (b)	Lote	Fecha de venc.
1	1 838	1090889	Set -21	2 625	1 838	1090889	Set -21
	1 838			**2 625**	**1 838**		

(*) El ingreso ha sido corroborado con las Guías de Remisión del medicamento.
Fuente: Informe Técnico de Bajas 2021- *Anexo n.° 1 - Informe Técnico de sustento para la baja de recursos estratégicos en salud vencidos o en mal estado conservación Periodo 2021* **(Ver Apéndice n.° 6)** y Acta de Verificación 002-2023-OCI-HNAL de 7 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control OCI del HNAL.

El informe técnico y la verificación son congruentes, encontrándose 1 838 de estriol vencidos que se sustenta en el Acta de verificación n.° 002-2023-OCI-HNAL de 7 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 7)**.

Salbutamol (como sulfato) 100µG/Dosis 200 dosis aer (Ver Apéndice n.° 13)

Finalmente, en cuanto al Salbutamol (como sulfato) 100µG/DOSIS 200 dosis aer, la señora Orfila Carolina Arias Macasana, señaló que el producto farmacéutico está incluido en el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales (PNUME)[10], habiendo sido programado en la compra corporativa para el abastecimiento de dos (2) años, contratado a través de compra corporativa **SIE n.° 009-2016-CENARES/MINSA**, correspondiendo a las Órdenes de Compra n.° 0000659 de 18 de junio de 2018 por 9 600 unidades **(Ver Apéndice n.° 10)** y n.° 0000472 de 22 de abril de 2019 por 16 000 unidades **(Ver Apéndice n.° 10)**. Cabe señalar que este tenía la calidad de producto farmacéutico vital conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 1288-2018/MINSA[3] y conforme a lo establecido en la **Resolución Directoral n.° 206-2019-HNAL/D.**

Cuadro n.° 06
Salbutamol (como sulfato) 100µG/Dosis 200 dosis aer
Informe Técnico de Bajas 2021 contrastado con verificación física

n.°	Según Informe Técnico de Bajas 2021			Ingreso a la entidad (*)	Según verificación física		
	Cantidad (a)	Lote	Fecha de venc.		Cantidad (b)	Lote	Fecha de venc.
1	2 534	802011	May-21	3 200	2 534	802011	May-21
2	615	802021	May-21	1 600	615	802021	May-21
3	1 615	803331	Oct-21	3 200	1 615	803331	Oct-21
4	311	801532	May-21	1 600	311	801532	May-21
5	3	800451	Feb-21	1 600	3	800451	Feb-21
6	900	802801	Oct-21	1 600	900	802801	Oct-21
7	2 769	803581	Oct-21	4 800	2 769	803581	Oct-21
8	1 017	800091	Feb-21	3 200	1 017	800091	Feb-21
	9 764			**17 600**	**9 764**		

(*) El ingreso ha sido corroborado con las Guías de Remisión del medicamento.
Fuente: Informe Técnico de Bajas 2021- *Anexo n.° 1 - Informe Técnico de sustento para la baja de recursos estratégicos en salud vencidos o en mal estado conservación Periodo 2021* **(Ver Apéndice n.° 6)** y Acta de Verificación n.° 002-2023-OCI-HNAL de 7 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control OCI del HNAL.

[10] Hoja Técnica del Producto Farmaceutico Salbutamol (como sulltato) (Folio 330 del Informe Técnico de Bajas 2021) **(Ver Apéndice n.° 13)** de acuerdo a los lineamientos normativos de la Directiva Administrativa n.282-MINSA/2020 CENARES –PERIODO 2021.

El Anexo n.° 1 - Informe Técnico de sustento para la baja de recursos estratégicos en salud vencidos o en mal estado conservación Periodo 2021 **(Ver apéndice n.° 6)** incluido en el informe técnico y la verificación son congruentes, encontrándose 9 764 de salbutamol vencidos que se sustenta en el Acta de verificación n.° 002-2023-OCI-HNAL **(Ver Apéndice n.° 7)**.

Por lo expuesto, según las Guías de Remisión y Facturas, se estableció el ingreso efectivo al HNAL de los medicamentos materia de nuestro análisis, los cuales contrastado con los comprobantes de pago que sustentan el ingreso, se obtuvo lo siguiente:

Cuadro n.° 07
Valorización de los medicamentos vencidos en el año 2021

Orden de Compra		Medicamentos vencidos según Acta de Verificación n.°002-2023-OCI -HNAL			Guía de remisión (GR) / Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa de Factura (AVCC)			Comprobante de Pago		Monto Estimado de afectación al HNAL
n.°	Precio unitario	Cant.	Lote	fecha de vcto.	-n.°	Fecha de Ingreso al Almacén	Lote	n.°	Fecha	
Código Sismed 01837 - Ciprofloxacino (como lactato) 200mg 100 mL iny										
1237	0,7511	196	1071249	Jul-21	GR 033-0043655 GR 011-0175543 GR 011-0173919	03/10/2019 08/11/2019 24/10/2019	1071249	559 2320 2134	22/10/2019 28/11/2019 07/11/2019	147,22
538	0,.826875	1 341	1078809	Jul-21	AVCC FF01-01750845 AVCC FF01-01750845 AVCC FF01-01739988	05/10/2019 05/10/2019 26/09/2019	1078809	4558 4559 4313	29/10/2019 29/10/2019 19/10/2019	1 108,84
	0,826875	17 346	1093439	Set-21	AVCC FF01-01766779 AVCC FF01-01784110 AVCC FF01-01784109 AVCC FF01-01784109 AVCC FF01-01801658	28/10/2019 18/11/2019 18/11/2019 18/11/2019 04/12/2019	1093439	4585 4854 4864 4865 5126	05/11/2019 28/11/2019 28/11/2019 28/11/2019 13/12/2019	14 342,97
		18 883								**15 599,03**
Código Sismed 3266 - Estriol (crema vaginal) 100 mg/100 g (0.1%) 15 g crm										
465	15,876	1 838	1090889	Set-21	GR 005-0165515 GR 005-0166677 GR 005-0168349	23/09/2019 21/10/2019 29/11/2019	1090889	512 2091 2483	07/10/2019 04/11/2019 05/12/2019	29 180,09
		1 838								**29 180,09**
Código Sismed 5731 - Salbutamol (como sulfato) 100µG/DOSIS 200 Dosis aer										
472	3,576107	2 534	802011	May-21	GR 011-0008915	30/04/2019	802011	2448	06/05/2019	9 061,86
	3,576107	615	802021	May-21	GR 001-0009203	20/05/2019	802021	2684	29/05/2019	2 199,31
	3,576107	1 615	803331	Oct-21	GR 011-0009897 GR 011-0009537	22/07/2019 24/06/2019	803331	3478 3063	06/08/2019 05/07/2019	5 775,41
	3,576107	311	801532	May-21	GR 011-0006718	13/12/2018	801532	760	08/01/2019	1 112,17
	3,576107	3	800451	Feb-21	GR 011-0006039	13/11/2018	800451	5143	20/12/2018	10,73
	3,576107	900	802801	Oct-21	GR 011-0011988	04/11/2019	802801	4860	28/11/2019	3 218,50
	3,576107	2 769	803581	Oct-21	GR 011-0011680 GR 011-0010520 GR 011-0011406 GR 011-0011406	30/10/2019 23/08/2019 30/10/2019 30/10/2019	803581	4751 4003 4758 4759	25/11/2019 10/09/2019 22/11/2019 22/11/2019	9 902,24
659	3,576107	1 017	800091	Feb-21	GR 011-0005654 GR 011-0005265 GR 011-0005265	10/10/2018 06/09/2018 06/09/2018	800091	3554 5231 5223	24/10/2018 20/12/2018 20/12/2018	3 636,90
		9 764								**34 917,11**
Cantidad total (unid)		**30 485**							**Monto total S/**	**79 696,23**

Fuente: Órdenes de Compra descritas **(Ver Apéndice n.° 10),** Acta de Verificación n.° 002-2023-OCI-HNAL de 7 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 7),** Guías de Remisión descritas y Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa de Factura (**Apéndice n.° 13**) y Comprobantes de pago descritos **(Apéndice n.° 15),** proporcionados al OCI mediante los memorandos n.os 2898 y 3062-OE-HNAL/2023, 27de setiembre y 11 de octubre 2023 respectivamente (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión de Control OCI del HNAL.

Según la información expuesta en el cuadro precedente, el monto estimado de los medicamentos vencidos según los pagos efectuados por la entidad ascienden a S/ 79 696,23, apreciando que los bienes que ingresaron durante el año 2019, para abastecer al HNAL por un periodo de 24 meses (2 años), tenían una vigencia menor a ella, venciéndose antes de cumplir el abastecimiento esperado de los dos años, tal

como se puede apreciar en el caso del Ciprofloxacino los cuales ingresaron al Almacén Especializado del HNAL en octubre y noviembre de 2019 y se vencieron en julio 2021.

En cuanto a las gestiones realizadas para evitar su vencimiento, se evidencia que, a través del Informe n.° 0356-AF.SISMED-DF-HNAL-2023 de 26 de abril 2023 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por la señora Shirley Ann Anchelía Pomacaja responsable del Almacén SISMED, se remite al jefe del Departamento de Farmacia el **Informe Técnico de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos Expirados para Baja del Almacén SISMED del Departamento de Farmacia del Periodo 2021**, donde precisa que el referido informe fue realizado por la señora Orfila Carolina Arias Macasana[11].

Sin embargo, dicho documento fue devuelto por la Oficina de Logística al Departamento de Farmacia, para que se adecúe a la Resolución Ministerial n.° 019-2020/MINSA de 17 de enero de 2020, la cual aprueba la Directiva Administrativa n.° 282-MINSA/2020/CENARES "Directiva Administrativa para la integración del Abastecimiento de Recursos Estratégicos en salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud al Operador Logístico – Centro Nacional de Recursos Estratégicos de Salud". Es así que, con memorándum n.° 0034-AF.SISMED-DF-HNAL-2023 de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, la señora Shirley Ann Anchelía Pomacaja responsable del Almacén SISMED, solicita a la señora Orfila Carolina Arias Macasana, que el Informe Técnico de Bajas 2021, siga el procedimiento de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva antes señalada.

Es así que, mediante Informe n.° 011-OCAM-AF.SISMED-DF-HNAL-2023 de 21 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 11)**, la señora Orfila Carolina Arias Macasana, remite el Informe Técnico de Bajas 2021 de acuerdo a los lineamientos normativos de la Directiva Administrativa n.° 282-MINSA/2020/CENARES – Periodo 2021, siendo que de la revisión a la información contenida en el citado Informe[12], se advierte que como sustento de las gestiones realizadas para evitar el vencimiento de los medicamentos se realizó a través de correos electrónicos y Actas para apoyo de rotación de canje, así tenemos:

Respecto a los correos electrónicos:

Durante los meses de enero a octubre de 2021, se emitieron correos electrónicos por la dirección electrónica: almacenhnal.2017@gmail.com **(Apéndice n.° 19)** donde personal del Almacén SISMED del HNAL, bajo el asunto *"SOLICITO APOYO PARA ROTACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS PROXIMOS A VENCER 2021- HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA"*, adjuntando la relación de medicamentos próximos a vencer, entre ellos, los siguientes:

Cuadro n.° 08
Correos emitidos por almacenhnal.2017@gmail.com

Fecha de correo (a)	Lote	Vcto. (b)	Cantidad	Diferencia de fechas (a) – (b)	Correo enviado:
Ciprofloxacino (como lactato) 200 mg 100 mL INY					
15 de enero de 2021	1078809 1071249	Jul-21 Jul-21	10 240 11520	6 meses	Por: Isabel Barrera Zavaleta Para: Entre otros, Haydee Lapa Barzola
13 de febrero de 2021	1071249	Jul-21	17 280	5 meses	Por: Vanessa del Castillo Castro Para: Entre otros, Katherine Gianina Sinchi Carrión Shirley Ann Anchelía Pomacaja
27 de marzo de 2021	1071249 1078809 1093439	Jul-21 Jul-21 Set-21	9 520 5 760 29 824	4 meses 4 meses 6 meses	Por: Vanessa del Castillo Castro Para: Entre otros, Katherine Gianina Sinchi Carrión, Shirley Ann Anchelía Pomacaja

[11] Encargada de elaboración del Informe Técnico de Bajas a través del Memorándum n.° 0035-AF-SISMED-DF-HNAL-2022 de 26 de mayo de 2022 **(Ver Apéndice n.°9)**, suscrito por la señora Shirley Anchelía Pomacaja, Responsable del Almacén SISMED.
[12] Constituido por 1,230 folios en 03 archivadores de palanca.

Fecha de correo (a)	Lote	Vcto. (b)	Cantidad	Diferencia de fechas (a) – (b)	Correo enviado:
13 de abril de 2021	1093439	Set -21	12 160 6 336 11 520 560	5 meses	Por: Vanessa del Castillo Castro Para: Entre otros, Katherine Gianina Sinchi Carrión Shirley Ann Anchelía Pomacaja
	Total socializado		**30 576**		
	1071249	Jul-21	11 520 3 696	3 meses	
	Total socializado		**15 216**		
17 de mayo de 2021	No indica No indica	Jul-21 Set-21	11 696 30 016	-	Por: Vanessa del Castillo Castro Para: Entre otros, Katherine Gianina Sinchi Carrión Shirley Ann Anchelía Pomacaja
15 de junio de 2021	No indica No indica	Jul-21 Set-21	6 400 3200	-	Por: Vanessa del Castillo Castro Para: Entre otros, Katherine Gianina Sinchi Carrión Shirley Ann Anchelía Pomacaja
16 y 23 de julio de 2021	1071249 1093439	Jul-21 Set-21	3 224 29 248	0 meses 2 meses	Por: Vanessa del Castillo Castro Para: Entre otros, Katherine Gianina Sinchi Carrión Shirley Ann Anchelía Pomacaja
Estriol (crema vaginal) 100 mg/100 g (0.1%) 15 g crm					
27 de marzo de 2021	1090889	Set-21	2 419	6 meses	Por: Vanessa del Castillo Castro Para: Entre otros, Katherine Gianina Sinchi Carrión, Shirley Ann Anchelía Pomacaja
13 de abril de 2021	1090889	Set -21	2 419	5 meses	Por: Vanessa del Castillo Castro Para: Entre otros, Katherine Gianina Sinchi Carrión
17 de mayo de 2021	No indica	Set -21	2 164	-	Por: Vanessa del Castillo Castro Para: Entre otros, Katherine Gianina Sinchi Carrión Shirley Ann Anchelía Pomacaja
15 de junio de 2021	No indica	Set -21	2 129	-	Por: Vanessa del Castillo Castro Para: Entre otros, Katherine Gianina Sinchi Carrión Shirley Ann Anchelía Pomacaja
16 y 23 de julio de 2021	1090889	Set -21	1 999	2 meses	Por: Vanessa del Castillo Castro Para: Entre otros, Katherine Gianina Sinchi Carrión Shirley Ann Anchelía Pomacaja
Salbutamol (como sulfato) 100µG/DOSIS 200 Dosis aer					
15 de enero de 2021	800451 802011	Feb-21 May-21	1 600 5 700	1 mes 4 meses	Por: Isabel Barrera Zavaleta Para: Entre otros, Haydee Lapa Barzola
13 de febrero de 2021	800451	Feb-21	1 280	0 meses	Por: Vanessa del Castillo Castro Para: Entre otros, Katherine Gianina Sinchi Carrión Shirley Ann Anchelía Pomacaja
	802011	May -21	5 700	3 meses	
27 de marzo de 2021	802011 803331	May -21 Oct-21	5 330 8 400	2 meses 7 meses	Por: Vanessa del Castillo Castro Para: Entre otros, Katherine Gianina Sinchi Carrión, Shirley Ann Anchelía Pomacaja
13 de abril de 2021	802011 801532 No indica	May -21 May-21 Oct-21	4 500 305 8 400	1 mes 1 mes -	Por: Vanessa del Castillo Castro Para: Entre otros, Katherine Gianina Sinchi Carrión
17 de mayo de 2021	No indica No indica	May-21 Oct-21	3 565 8 400	- -	Por: Vanessa del Castillo Castro Para: Entre otros, Katherine Gianina Sinchi Carrión Shirley Ann Anchelía Pomacaja
16 y 23 de julio de 2021	803581	Oct -21	7 116	3 meses	Por: Vanessa del Castillo Castro

Fecha de correo (a)	Lote	Vcto. (b)	Cantidad	Diferencia de fechas (a) – (b)	Correo enviado:
					Para: Entre otros, Katherine Gianina Sinchi Carrión Shirley Ann Anchelía Pomacaja
4 de octubre de 2021	No indica	Oct-21	5 900	-	Por: Vanessa del Castillo Castro Para: Entre otros, Katherine Gianina Sinchi Carrión Shirley Ann Anchelía Pomacaja

Fuente: Correos electrónicos emitidos de la dirección electrónica almacenhnal.2017@gmail.com **(Ver Apéndice n.° 19)** contenidos en el Informe Técnico de Bajas 2021 **(Ver Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control OCI del HNAL.

Del cuadro expuesto, según correos se evidencia lo siguiente:

- La solicitud de apoyo en rotación con riesgo de vencimiento no incluyó los lotes 800091 (vcto. feb-21), 802021 (vcto. may-21), 803581 (vcto. oct-21) y 802801 (vcto. oct-21) correspondiente al Salbutamol (como sulfato) 100µG/DOSIS 200 Dosis aer.
- En relación al lote 800451 de vencimiento febrero 2021, se socializó en correos del 15 de enero y 13 de febrero de 2021; es decir, a un mes y menos de su vencimiento.
- En cuanto al lote 802011 con vencimiento en mayo de 2021, se socializó a través del correo de 13 de abril de 2021, a tres (3) meses del vencimiento del mismo.

Por otro lado, respecto a la rotación de los medicamentos se puede evidenciar que éstos son inconsistentes con relación a los ingresos a la entidad (véase el Cuadro n.° 02), como es el caso de los siguientes medicamentos y lotes:

Cuadro n.° 09
Inconsistencias entre los ingresos y lo publicado en los correos de rotación

Medicamento	Lote	Ingreso a la entidad	Cantidad / Correo de rotación
Ciprofloxacino (como lactato) 200 mg 100 mL INY	1071249	7 500	11 520 / 15 de enero de 2021 17 280 / 13 de febrero de 2021 9 520 / 27 de marzo de 2021 15 216 / 13 de abril de 2021
Salbutamol (como sulfato) 100µG/DOSIS 200 Dosis aer	802011	3 200	5 700 / 15 de enero de 2021 5 700 / 13 de febrero de 2021 5 330 / 27 de marzo de 2021 4 500 / 13 de abril de 2021
	803331	3 200	8 400 / 27 de marzo de 2021
	803581	3 200	7 116 / 16 de julio de 2021

Fuente: Correos de 15 de enero, 13 de febrero, 27 de marzo, 13 de abril y 16 de julio de 2021 **(Ver Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Control OCI del HNAL

Agregar por último que, de la verificación a los correos antes citados, adjuntos como evidencia de las gestiones realizadas por el personal a cargo del Almacén de Farmacia, se advierte que no es posible identificar a los destinatarios de los mismos e inclusive los lotes de los medicamentos respecto de los cuales se solicitó su rotación el 17 de mayo y 15 de junio de 2021 **(Ver Apéndice n.° 19)**.

En ese sentido, considerando que, en los meses de febrero, mayo, julio, setiembre y octubre de 2021, se vencieron un total de 30 485 medicamentos[13], periodo en el cual se encontraba en funciones la señora Shirley Ann Anchelía Pomacaja como jefa del Servicio de Farmacia, la señora Isabel Marleny Barrera Zavaleta como responsable del Almacén SISMED y las señoras Haydee Bertha Lapa Barzola, Sonia Apaestegui Infanzón y Katherine Gianina Sinchi Carrión, como jefas del Departamento de Farmacia, no se advierte documentación de las gestiones conducentes a fin de evitar el vencimiento de los medicamentos durante los seis (6) meses previos a su expiración, tal como lo establece el literal d) del

[13] Según Acta de Verificación n.° 002-2023-OCI-HNAL de 7 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 7)**.

sub numeral 61.1 De la transferencia de las existencias de RES[5] de la Directiva Administrativa n.° 282-MINSA/2020/CENARES: *"Los RES con una vigencia menor a 6 meses y que se encuentren con riesgo de vencimiento y sin carta de compromiso de canje, son recepcionados por CENARES, (…)."*

De lo expuesto, se advierte que las jefas del Departamento de Farmacia del HNAL (***Haydee Bertha Lapa Barzola***, ***Sonia Apaestegui Infanzón*** y ***Katherine Gianina Sinchi Carrión***), ni la jefa del Servicio de Farmacia (***Shirley Anchelía Pomacaja***) así como la Responsable del Almacén SISMED (***Isabel Marleny Barrera Zavaleta)*** no realizaron las coordinaciones respectivas para la rotación de los medicamentos; así como, no cumplieron ni hicieron cumplir el Manual de Procedimientos de control de inventarios, rotación de productos y productos próximos a vencer, de productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios, tampoco velaron por la conservación de los medicamentos, permitiendo su vencimiento. Considerando que, los medicamentos Ciprofloxacino (como lactato) 200 mg 100 mL INY, Estriol (crema vaginal) 100 mg/100 g (0.1%) 15 g crm y Salbutamol (como sulfato) 100µG/DOSIS 200 Dosis aer, se socializaron con meses próximos a su expiración.

Con respecto a las Actas para apoyo de rotación o canje

Según lo informado por la señora Orfila Carolina Arias Macasana, en documentación adjunta a su informe n.° 011-OCAM-AF.SISMED-DF-HNAL-2023 de 21 de junio de 2023[14] **(Ver Apéndice n.° 11)**, se enviaron Actas de fechas 3 de agosto de 2020, 2 de noviembre de 2020, 2 de febrero de 2021 y 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, a otras instituciones solicitando canje por fecha de vencimiento de productos farmacéuticos y dispositivos médicos con vencimiento en el año 2021, acto realizado al amparo de la Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA y la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID, la cual es su numeral 6.5.4 establece: *"Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante".*

Precisando además que, se solicitó apoyo de rotación de los Productos farmacéuticos y dispositivos médicos próximos a vencer, correspondiente al 2021 a otras instituciones solicitando apoyo de rotación y/o cambio por fecha de vencimiento más largas, sin la documentación sustentatoria respectiva.

Al respecto, de la revisión a las citadas actas, presuntamente se solicitó "*apoyo de rotación o canje por fecha de vencimiento de productos farmacéuticos o dispositivos médicos que vencen en los meses de enero a diciembre de 2021*", donde a su vez se pretendía canjear, entre otros, los productos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 10
Actas de apoyo - rotación de medicamentos

n.°	Fecha de gestión del Acta	Medicamento	Cant.	Lote	Fecha Vcto.
1	Lunes 03 de agosto de 2020	Salbutamol (como sulfato) 100µG/DOSIS 200 Dosis aer	4 440	800091	Feb-21
2	Lunes 02 de noviembre de 2020		5 700	800091	May-21
3	Martes 2 de febrero de 2021	Ciprofloxacino (como lactato) 200 mg 100 mL INY	17 280	1071249	Jul-21
4			29 268	1093439	Set-21
5		Estriol (crema vaginal) 100 mg/100 g (0.1%) 15 g crm	2 419	1090889	Set-21
6	Lunes 3 de mayo de 2021	Salbutamol (como sulfato) 100µG/DOSIS 200 Dosis aer	8 080	803331	Oct-21

Fuente: Actas para apoyo de rotación o canje del 3 de agosto de 2020, 2 de noviembre de 2020, 2 de febrero de 2021 y 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, adjuntas al Informe Técnico de Bajas 2021.
Elaborado por: Comisión de Control OCI del HNAL.

[14] Documento mediante el cual se remite a la QF. Shirley Anchelia Pomacaja el Informe Técnico de Bajas 2021 **(Ver Apéndice n.° 11)** de acuerdo a los lineamientos Normativos de la Directiva Administrativa n.° 282-MINSA/2020/CENARES

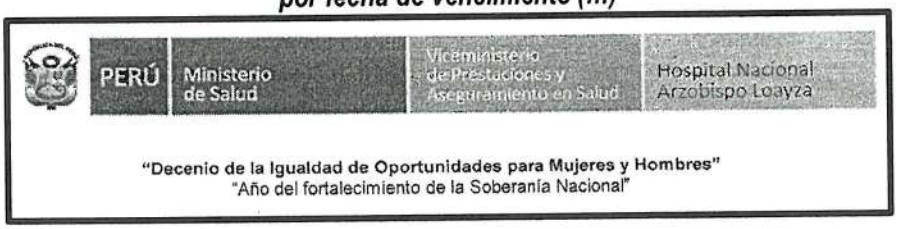
La parte final del citado documento, indica las *"Instituciones con las que se gestionó"*, siendo un total de siete (7) para todos los casos y en cuyos cuadros que incluyen los datos siguientes:

- "Institución" se listan siete (7) entidades: "Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé", "Instituto Nacional de Salud del Niño-Breña", "Hospital Nacional María Auxiliadora", "Instituto Nacional Materno Perinatal", Hospital Nacional Dos de Mayo", Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa" y "Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión - Callao";
- "Fecha", dato en blanco sin registro de fechas de emisión y/o suscripción en ninguno de los siete datos registrados;
- "Observaciones", espacio en blanco sin contenido igual que el anterior rubro; y,
- "Sello y firma", donde se consigna la rúbrica de siete (7) Químico Farmacéuticos, sobre el sello estampado.

Las cuatro *actas de rotación* **(Ver Apéndice n.° 20)** antes señaladas habrían sido elaboradas con la finalidad de acreditar las supuestas gestiones realizadas por el *Departamento de Farmacia* del HNAL los días (i) *03 de agosto de 2020*, (ii) *02 de noviembre de 2020*, (iii) 02 *de febrero de 2021* y (iv) *3 de mayo de 2021* a fin de evitar la pérdida por vencimiento de los productos detallados en ellas (entre los que se encontraban el *Ciprofloxacino (como lactato) 200 mg 100 mL INY, Estriol (crema vaginal) 100 mg/100 g (0.1%) 15 g crm y Salbutamol (como sulfato) 100µG/DOSIS 200 Dosis AER*).

Sin embargo, las mismas no **habrían sido** elaboradas ni suscritas en las fechas que se indican, sino con posterioridad al 08 de enero del 2022, toda vez que se consigna en la parte superior central del documento que las contiene, el rótulo con la denominación *"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*, que corresponde a la denominación oficial del año 2022, lo que acreditaría que fueron elaboradas con posterioridad a esta última fecha, por cuanto resultaba materialmente imposible conocer con anterioridad a la fecha señalada, el nombre del año 2022 que habría de consignarse en los documentos oficiales del Estado Peruano; lo que recién se tomó conocimiento con la publicación del Decreto Supremo n.° 003-2022-PCM en el Diario Oficial El Peruano el 08 de enero del 2022.

Imagen n. ° 1
Rotulado de formato "Actas de *Acta para apoyo de rotación o canje por fecha de vencimiento (...)*



En ese sentido, las *actas de rotación* **(Apéndice n.° 20)** antes señaladas no acreditan fehacientemente las gestiones realizadas por los funcionarios y servidores del Departamento de Farmacia del HNAL para evitar la pérdida por vencimiento de los productos farmacéuticos antes mencionados (*Ciprofloxacino (como lactato) 200 mg 100 mL INY, Estriol (crema vaginal) 100 mg/100 g (0.1%) 15 g crm y Salbutamol (como sulfato) 100µG/DOSIS 200 Dosis AER*), que les competía a los jefes del Departamento de Farmacia del HNAL (***Haydee Bertha Lapa Barzola***, ***Sonia Apaestegui Infanzón*** y ***Katherine Gianina Sinchi Carrión***), ni la de la jefa del Servicio de Farmacia (***Shirley Anchelía Pomacaja***) así como la de la Responsable del Almacén SISMED (***Isabel Marleny Barrera Zavaleta***).

No obstante, con memorando n.° 302-2023-OCI-HNAL de 8 de setiembre de 2023, se solicitó al Departamento de Farmacia, nos informe sobre las acciones que adoptó la jefatura del Departamento de Farmacia durante el periodo 2019 y 2020, a fin de evitar la baja de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, atendiendo nuestro requerimiento con memorando n.° 5281-DF-HNAL-2023 de 13 de setiembre

del 2023, mediante el cual se alcanza el Informe n.° 0803-AF.SISMED-DF-HNAL-2023 de 13 de setiembre del 2023 **(Apéndice n.° 21)**, donde informa:

> *"Las acciones tomadas para evitar el vencimiento de los productos se encuentran sustentadas mediante la documentación correspondiente en los informes Técnicos de los productos en condición de Baja, entre los cuales se pueden mencionar:*
> - *Correos electrónicos enviados a diferentes instituciones hospitalarias.*
> - *Formatos de apoyo a la rotación enviados a diferentes instituciones hospitalarias.*
> - *(...)"*

En tal sentido, la documentación que acredita las acciones por parte de los responsables del Almacén SISMED del Departamento de Farmacia, para evitar el vencimiento de los medicamentos antes citados, son aquellas que han sido consideradas en nuestro análisis y de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, son actas que carecen de veracidad, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 2, 3, 4 y 5

PERÚ Ministerio de Salud | Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud | Hospital Nacional Arzobispo Loayza

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACTA PARA APOYO DE ROTACIÓN O CANJE POR FECHA DE VENCIMIENTO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS QUE VENCEN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2021

Siendo lunes 03 de agosto del 2020, por medio de la presente solicito el apoyo de rotación y/o cambio por fechas de vencimiento más largas de los siguientes productos farmacéuticos y dispositivos médicos:

PERÚ Ministerio de Salud | Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud | Hospital Nacional Arzobispo Loayza

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACTA PARA APOYO DE ROTACIÓN O CANJE POR FECHA DE VENCIMIENTO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS QUE VENCEN EN LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2021

Siendo lunes 02 de noviembre del 2020, por medio de la presente solicito el apoyo de rotación y/o cambio por fechas de vencimiento más largas de los siguientes productos farmacéuticos y dispositivos médicos:

PERÚ Ministerio de Salud | Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud | Hospital Nacional Arzobispo Loayza

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACTA PARA APOYO DE ROTACIÓN O CANJE POR FECHA DE VENCIMIENTO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS QUE VENCEN EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DEL 2021

Siendo martes 02 de febrero del 2021, por medio de la presente solicito el apoyo de rotación y/o cambio por fechas de vencimiento más largas de los siguientes productos farmacéuticos y dispositivos médicos:

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE SALUD COMISIÓN AUDITORA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

00017

PERÚ | Ministerio de Salud | Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud | Hospital Nacional Arzobispo Loayza

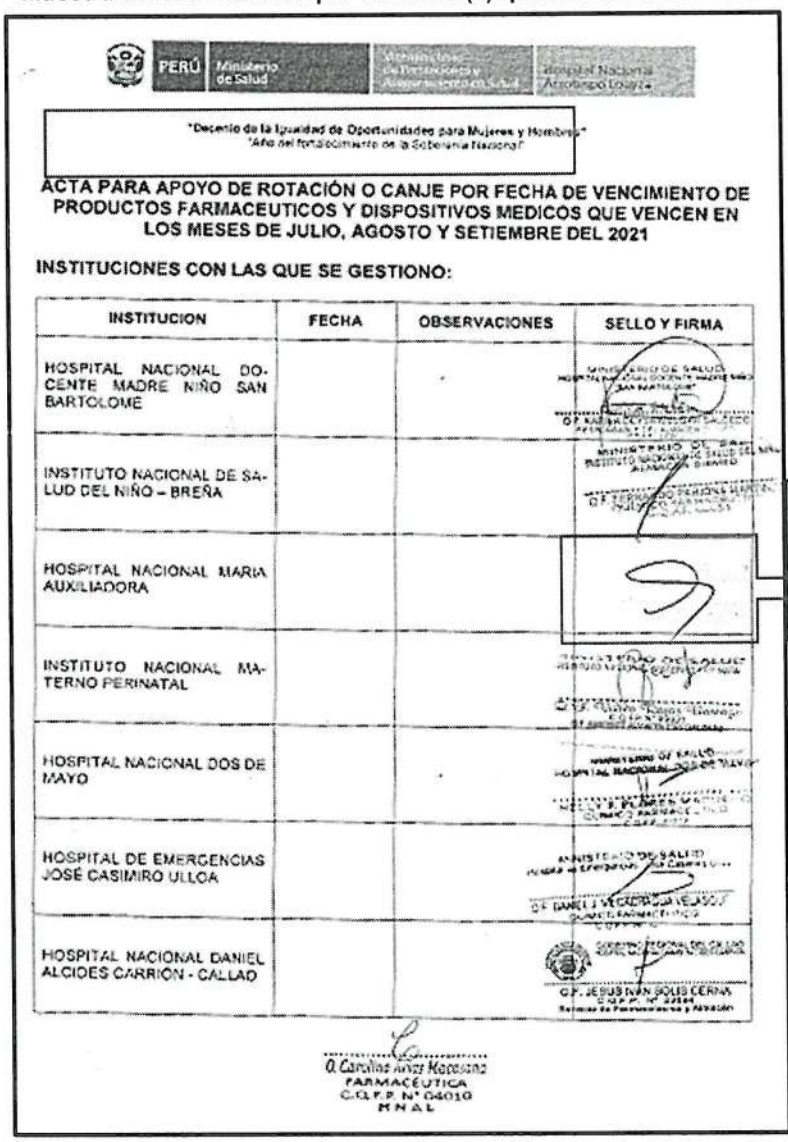
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACTA PARA APOYO DE ROTACIÓN O CANJE POR FECHA DE VENCIMIENTO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS QUE VENCEN EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2021

Siendo lunes 03 de mayo del 2021, por medio de la presente solicito el apoyo de rotación y/o cambio por fechas de vencimiento más largas de los siguientes productos farmacéuticos y dispositivos médicos:

Fuente: Información contenida en el Informe Técnico de Bajas 2021 (Apéndice n.° 16)

Imagen n.° 6
Muestra del acta suscrita por los siete (7) químico farmacéuticos



PERÚ | Ministerio de Salud | Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud | Hospital Nacional Arzobispo Loayza

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACTA PARA APOYO DE ROTACIÓN O CANJE POR FECHA DE VENCIMIENTO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS QUE VENCEN EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DEL 2021

INSTITUCIONES CON LAS QUE SE GESTIONO:

INSTITUCION	FECHA	OBSERVACIONES	SELLO Y FIRMA
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME			
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – BREÑA			
HOSPITAL NACIONAL MARIA AUXILIADORA			
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL			
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO			
HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA			
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - CALLAO			

A. Carolina Arce Nacarino
FARMACÉUTICA
C.Q.F.P. N° 04010
MNAL

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA – Órgano de Control Institucional –

MINISTERIO DE SALUD COMISIÓN AUDITORA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

Por lo expuesto, y con el propósito de establecer la sucesión de hechos de los servidores que suscribieron el *"Acta para apoyo de rotación o canje por fecha de vencimiento de productos farmacéuticos y dispositivos médicos (...)"*, personal del Órgano de Control Institucional se apersonó a los Establecimientos de Salud para realizar la entrevista correspondiente, obteniendo los resultados siguientes:

Cuadro n.° 11
Diligencia de reconocimiento de actas de rotación de Fechas 03 de agosto del 2020, 02 de noviembre del 2020, 02 de febrero del 2021 y 03 de mayo del 2021, Relevantes para el OCI del HNAL

N°	ENTIDAD	SERVIDOR	CARGO QUE CONSIGNA EN LAS ACTAS	RESPUESTA MEDIANTE ACTAS DE VERIFICACIÓN S/N DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023
1	Hospital de Apoyo Maria Auxiliadora	Q.F. Ofelia Gamboa Zapata	Químico Farmacéutico	*"Manifiesta haberse presentado y apersonado al Almacén SISMED del HNAL, entrevistándose con la Q.F. Vanessa del Castillo Castro, quien le solicitó para las transferencias de medicamentos en sobrestock en presencia de las Q.F. Shirley Anchelía y Carolina Arias, quienes indicaron para que les apoye en las gestiones de rotación o transferencia de los medicamentos de vencimiento 2021,* ***firmando los documentos citados*** (las actas) ***en original en el año 2022***,[15] *que no recuerda la fecha exacta y tampoco se percató del rótulo que fiere*[16] *(sic) al año 2022, solo se percató las fechas de vencimiento de 2021."*
2	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	Q.F. Jesús Iván Solís Cema	Servicio de Farmacotecnia y Almacén	*"(...) señalando que* ***no puede asegurar con precisión haberlas firmado*** (las actas) ***en la fecha que consignan****. Respecto a la pregunta de por qué las actas consignan la denominación del año 2022 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional",* ***señala que es muy probable que se deba a una regularización."***
3	Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa	Q.F. Daniel Vilcachagua Velásquez	Químico Farmacéutico	*"Respecto a por qué la fecha de suscripción* (de las actas) *no coincide con el rótulo del año 2022 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"* ***indica no poder precisar el motivo de dicha contradicción."***

Fuente: Actas de Verificación s/n -2023-OCI-HNAL de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de Control OCI del HNAL.

De lo expuesto, las actas de rotación de fechas 03 de agosto del 2020, 02 de noviembre del 2020, 02 de febrero del 2021 y 03 de mayo del 2021 **(Ver Apéndice n.° 20)** se habrían suscrito con posterioridad al 8 de enero del 2022, lo que evidenciaría que no se *realizaron* gestiones para rotar o canjear los productos farmacéuticos que se consignan en las mismas antes que se vencieran, conforme lo establece el procedimiento ***"Rotación de Productos y Productos Próximos a Vencer"*** previsto en la página 8 del *"Manual de Procedimientos de Control de Inventarios, Rotación de Productos y Productos Próximos a Vencer, de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios"* del Departamento de Farmacia del HNAL aprobado con Resolución Directoral n.° 357-HNAL/DG-2012 de fecha 15 de agosto del 2012. Asimismo, conforme lo establece el literal d) del sub numeral 61.1 De la transferencia de las existencias de RES[5] de la Directiva Administrativa n.° 282-MINSA/2020/CENARES: *"Los RES con una vigencia menor a 6 meses y que se encuentren con riesgo de vencimiento y sin carta de compromiso de canje, son recepcionados por CENARES, (...)."*

En ese orden de ideas, la señora **Orfila Carolina Arias Macasana**, Químico Farmacéutico (QF Asistente de Almacén SISMED), quien desde el día 26 de mayo 2022, estuvo encargada de la elaboración del Informe Técnico de Bajas, en reemplazo de la señora Isabel Marleny Barrera Zavaleta, como se evidencia del Memorándum n.° 0035-AF.SISMED-DF-HNAL-2022 **(Ver Apéndice n.° 9)** tareas realizadas por encargo de la señora Shirley Ann Anchelía Pomacaja, responsable del Almacén SISMED, elaboró y suscribió las "Acta para apoyo de Rotación o Canje por fecha de vencimiento de Productos farmacéuticos y dispositivos médicos que vencen en los meses de (...) del 2021" **(Apéndice n.° 20)**, lo

[15] Resaltado nuestro.
[16] Refiere.

que se corrobora con lo sostenido por una de las suscribientes de las actas de rotación, la señora **María Ofelia Zapata Gamboa**[17] (Química Farmacéutica del Hospital Nacional María Auxiliadora-HNMA) quien sostiene que las firmó en el año 2022. Con los citados documentos, se pretendía sustentar gestiones de rotación.

Constituyéndose en daño económico patrimonial en contra del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, por la cantidad de **S/ 79 696,23**, como pérdida económica de estos medicamentos, los cuales no pudieron ser usados para contribuir a mejorar el acceso de la población a los productos farmacéuticos.

b) Dispositivo médico vencido en el año 2021, ubicado en el Archivo de documentación del Servicio de Banco de Sangre del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre.

De la visita realizada el 29 de agosto de 2023 al Servicio de Banco de Sangre, como consta en Acta n.° 001-2023-OCI-HNAL **(Apéndice n.° 23)** suscrita por personal del Órgano de Control Institucional, personal del Departamento de Farmacia y del Servicio de Banco de Sangre y mediante Acta de verificación n.° 001-2023-OCI-HNAL de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, suscrita por personal del Órgano de Control Institucional y personal del Servicio de Banco de Sangre, se verificó la existencia de 4 cajas rotuladas conteniendo un total de veintidós (22) kits de Aféresis, depositadas en el archivo documentario perteneciente al citado Servicio. Asimismo, mediante memorando n.° 1677-2023-DPCBS-HNAL de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se tomó conocimiento de otras diez (10) unidades de kits de Aféresis en la jefatura del Servicio de Banco de Sangre, razón por la cual la comisión se apersonó al mencionado Servicio, y procedió a levantar el acta de verificación n.° 001-2023-OCI-HNAL-SCE2 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

En ese sentido, la cantidad de KIT DE AFÉRESIS vencidos, es concordante con lo informado por el responsable del Sub-almacén de Patología Clínica y Banco de Sangre en su informe n.° 00074-SPCYBS-DF HNAL 2023 **(Apéndice n.° 23)**, donde refiere que existen treintaidós (32) unidades de set de aféresis de la marca HAEMONETICS. El contenido de lo encontrado por personal del OCI del HNAL y la comisión se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Cajas encontradas en el archivo documentario del Servicio de Banco de Sangre

n.°	Descripción	Lote	Fecha de vencimiento	Cantidad (Unid.)
1	KIT de Aféresis	RR16042	Abr-21	10
2	KIT de Aféresis	RR16042	Abr-21	7
3	KIT de Aféresis	RR16042	Abr-21	7
4	KIT de Aféresis	8218012 8516091 ZZ16049	Feb-21 May-21 Dic-21	1 1 4
5	KIT de Aféresis	RR16042	Abr-21	2
Total, unidades encontradas				**32**

Fuente: Acta de verificación n.° 001-2023-OCI-HNAL de 6 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión de Control OCI del HNAL

En ese contexto, el Servicio de Banco de Sangre mantuvo en custodia bienes hasta su vencimiento, sin que se evidencie se haya informado al área competente de su existencia a fin que tomen las acciones para su rotación o canje con otros nosocomios, ocasionando afectación a los recursos de la Entidad por **S/ 17 250,00**, según se aprecia en el cuadro siguiente:

[17] Quien aparece como suscribiente en las cuatro (4) *actas de rotación*.

Cuadro n.° 13
Valorización del dispositivo médico vencido en el Servicio del Banco de Sangre

Orden de Compra		Dispositivo médico vencido según Acta de Verificación n.°001-2023-OCI -HNAL			Guía de remisión / Factura			Comprobante de Pago		Monto Estimado de afectación al HNAL
n.°	Precio unitario	Cant.	Lote	fecha de vcto.	n.°	Fecha de Ingreso al Almacén	Lote	n.°	Fecha	
Código Sismed 281240: KIT de Recambio Plasma Terapéutico Haemonetics										
0000310	575,00	26	RR16042	Abr-21	GR 001-0064351	21/06/2018	RR16042	1968	18/07/2018	14 950,00
	575,00	4	ZZ16049	Dic-21	GR 001-0065277	14/09/2018	ZZ16049	3398	12/10/2018	2 300.00
		30 (*)								**17 250,00**

Nota: Según Acta la comisión ubicó treinta y dos (32) kits de Aféresis; sin embargo, debido a que no se cuenta con información correspondiente al pago de los lotes 8218012 (vcto. Feb-21) y 8516091 (vcto. May-21), solo se está considerando en el cuadro la valorización de 30 kits de aféresis.
Fuente: Orden de compra y Guías de Remisión **(Apéndice n.° 27)** y Comprobantes de Pago **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de Control OCI del HNAL.

Constituyéndose en daño económico patrimonial en contra del HNAL por la cantidad de **S/ 17 250,00**, como pérdida económica de este dispositivo médico, los cuales no pudieron ser usados para contribuir a mejorar el acceso de la población a los productos farmacéuticos.

En ese sentido se advierte que, en los meses de abril y diciembre de 2021 se vencieron treinta (30) Kit de Aféresis en las instalaciones del Servicio de Banco de Sangre perteneciente al Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre, sin que se haya evidenciado que la jefa del servicio, señora ***Alina Bruner Carrasco Gil,*** haya informado a su superior inmediato a fin que se tomen las acciones competentes para evitar su vencimiento; así como, no supervisar y controlar las actividades propias de su servicio, en el caso del jefe del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre, señor ***Percy Genaro Salas Ponce***, quien no supervisó ni controló las actividades administrativas ni asistenciales del personal a su cargo, permitiendo que se mantengan en el Servicio de Banco de Sangre Kits de Aféresis sin garantizar su calidad e integridad según las condiciones establecidas en las Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA).

Los hechos y situaciones antes señalados, referidos a la pérdida por vencimiento de productos farmacéuticos pertenecientes al HNAL en el Departamento de Farmacia y en el Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre han contravenido el carácter de bien social de los productos farmacéuticos, indispensables para el cuidado de la salud de la población conforme al *Principio de Bien Social* de los productos farmacéuticos reconocido en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley n.° 29459, "*Ley de productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios*".

Así mismo, contravinieron lo establecido en los numerales 6.1.3 y 6.1.4 del Documento técnico *"Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales*", aprobado con Resolución Ministerial n.° 1288-2018/MINSA[3], así como también los procedimientos dispuestos en los numerales 6.4.2, 6.4.5, 6.4.6, 6.4.7, 6.4.8, 6.5.4 y 6.5.5 de la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID, "*Gestión de Sistema Integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios – SISMED*", aprobada con Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA (referidos al proceso de almacenamiento y distribución de los medicamentos e insumos médicos).

MONTO

El monto objeto de control del Servicio de Control Específico relacionado a medicamentos y dispositivo médico vencidos durante el periodo 2021, asignados por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estrátegicos en Salud-CENARES y compra realizada por el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, asciende al importe total de **S/ 96 946,23**, según el cuadro resumen que se presenta a continuación:

Cuadro n.° 14
Resumen de valorización de medicamentos y dispositivos médicos

Ítem	Descripción producto vencido	Cant. vencidos	Precio S/
1	Ciprofloxacino (como lactato) 200mg 100 mL INY	18 883	15 599,03
2	Estriol (crema vaginal) 100 mg/100 g (0.1%) 15 g CRM	1 838	29 180,09
3	Salbutamol (como sulfato) 100µG/dosis 200 Dosis AER	9 764	34 917,11
	Total medicamentos vencidos	**30 485**	**79 606,23**
4	KIT de Aféresis para obtención de Plaquetas	30	17 250,00
	Total de dispositivo médico vencido	**30**	**17 250,00**
TOTAL S/			**96 946,23**

Elaborado por: Comisión de Control OCI del HNAL.

CRITERIOS APLICABLES A LA MATERIA DE CONTROL

- **Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - Ley n.° 29459,** publicada el 26 de noviembre de 2009 y vigente a partir del 27 de noviembre de 2009.

 (...)

 Artículo 3° de los Principios Básicos

 "Los procesos y actividades relacionados con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en cuanto sea aplicable a cada caso, se sustentan en lo siguiente:

 (...)

 7. Principio de bien social: Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social".

- **Directiva Administrativa n.° 249-MINSA-2018-DIGEMID "GESTIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUMINISTRO PÚBLICO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS-SISMED"** aprobada mediante **Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA,** publicada el 16 de febrero del 2018, vigente a partir del 17 de febrero de 2018.

 (...)

 VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

 (...)

 6.4. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

 (...)

 "6.4.2. Las áreas distintas al almacén especializado donde se almacenen o custodien productos, deben garantizar su calidad e integridad según las condiciones establecidas en las BPA.

 (...)

 6.4.5. Los stocks en los almacenes especializados son integrados y se distribuyen según los requerimientos de los establecimientos de salud o áreas usuarias para atender las necesidades de salud de los usuarios o pacientes. La farmacia del establecimiento de salud mantiene la integralidad de stocks.

 6.4.6. Los productos vencidos o deteriorados son retirados del stock del almacén especializado y son trasladados al almacén general de la unidad ejecutora conjuntamente con el informe técnico, solicitando la baja de dichos productos según las normas correspondientes.

 6.4.7. Los productos vencidos o deteriorados de los establecimientos de salud son retirados de la farmacia y áreas donde se encuentren y, son enviados al almacén general de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces, previa coordinación e informe técnico del almacén especializado, para su baja correspondiente.

 6.4.8 Queda prohibido que los almacenes especializados o los establecimientos de salud cuenten con productos vencidos o deteriorados, bajo responsabilidad del Titular de la DIRIS/ DISA/ DIRESA/

GERESA o quien haga sus veces, Hospital o Instituto Especializado y Director de Medicamentos o Jefe del Establecimiento de Salud y del Responsable de Farmacia, según corresponda.
(...)"

6.5 PROCESO DE DISTRIBUCIÓN
(...)
"6.5.4. Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante.
6.5.5. Para el caso de las intervenciones sanitarias priorizadas por el MINSA, las unidades ejecutoras del nivel nacional y regional pueden transferir productos a otras entidades públicas, según lo establezcan los órganos competentes del MINSA".

- **Resolución Ministerial n.º 1288-2018/MINSA, que aprueba *"Documento técnico: Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales"***, publicado el 12 de diciembre del 2018 y vigente a partir del 13 de diciembre del 2018.

(...)
VI. CONTENIDO
6.1 CONSIDERACIONES GENERALES
(...)
6.1.3 *Los productos contenidos en el Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales, constituyen el mínimo necesario para el abastecimiento que se garantiza en los establecimientos de salud, según nivel de atención.*
6.1.4 *Las cantidades (unidades) requeridas para garantizar la disponibilidad de los productos farmacéuticos vitales, serán definidos por el establecimiento de salud de acuerdo a la estimación de necesidades y los datos epidemiológicos de su prevalencia e incidencia de casos.*
(...)

6.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS
6.2.6 *Para minimizar el riesgo de vencimiento de los productos farmacéuticos vitales, se establecen mecanismos de seguimiento al stock a nivel nacional, regional y local.*
6.2.7 *Los productos farmacéuticos vitales que no sean utilizados durante su vigencia por no presentarse los casos específicos para los cuales fueron seleccionados, serán dados de baja, lo que no generará responsabilidad administrativa, siempre y cuando se verifique que se hayan realizado las gestiones correspondientes para su utilización.*

- **Directiva Administrativa n.° 282-MINSA/2020/CENARES "Directiva Administrativa para la Integración del Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud al Operador Logístico – Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud" y "Guía Técnica para la Baja y Disposición Final de Recursos Estratégicos en Salud"** aprobadas mediante **Resolución Ministerial n.° 019-2020/MINSA publicada el 17 de enero del 2020, vigente a partir del 18 de enero del 2020.**

(...)
III. AMBITO DE APLICACIÓN
La presente Directiva Administrativa es de cumplimiento obligatorio por el CENARES, (...), hospitales e institutos especializados de Lima Metropolitana.

V. DISPOSICIONES GENERALES
5.1. DEFINICIONES OPERACIONALES
(...)

5.1.4 Stock con riesgo por vencimiento: *Es el stock de RES existentes en el almacén o en los puntos de atención de las IPRESS del Ministerio de Salud, que no se consumirán dentro de su periodo de vigencia.*
(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
6.1 DEL INICIO DE PROCESO DE INTEGRACION DE RES AL OPERADOR LOGISTICO
6.1.1. De la transferencia de las existencias de RES

a) *"Las existencias de RES que se encuentren en las IPRESS del Ministerio de Salud y en los almacenes que lo abastecen, se transfieren al CENARES, previo inventario de acuerdo a los procedimientos contenidos en el Manual de Administración de Almacenes del Sector Público, aprobado mediante Resolución Jefatural n.°335-90-INAP/DNA.*
(...)
d) *Los RES con una vigencia menor a 6 meses y que se encuentren con riesgo de vencimiento y sin carta de compromiso de canje, son recepcionados por CENARES, no siendo responsabilidad de esta institución, si pese a adoptar medidas inmediatas para incentivar su consumo estas expiran."*

- **Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías y Almacenes Especializados y Almacenes Aduanero,** aprobado mediante **Resolución Ministerial n.° 132-2015/MINSA** de 2 de marzo de 2015.

6.2 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.2.1 *El aseguramiento de la calidad debe estar orientado a proporcionar la totalidad de medidas necesarias para asegurar que los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, sean de la calidad requerida para el uso que están destinados, garantizando que:*
(...)
h. No existan productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios contaminados, adulterados, falsificados, alterado, expirados, en mal estado de conservación u otras observaciones sanitarias fuera del área de baja (rechazados) o de devoluciones.
(...)

- **Resolución Directoral n.° 206-2019-HNAL/D que aprueba el *"Listado de Medicamentos Vitales del Hospital Nacional Arzobispo Loayza"*, publicado el de 03 de setiembre de 2019 y vigente a partir *del 04 de septiembre del 2019.***

LISTADO DE MEDICAMENTOS VITALES DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

ITEM	DENOMINACIÓN COMUN INTERNACIONAL/PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
66	SALBUTAMOL (COMO SULFATO)	100 mcg/dosis	AER INH	200 – 300 Dosis

- **Manual de Procedimientos de control de inventarios, rotación de productos y productos próximos a vencer, de productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios,** aprobado mediante **Resolución Directoral n.° 357-HNAL/DG-2012** publicada el 15 de agosto de **2012** y vigente a partir del 16 de agosto del **2012.**

"Ficha de Descripción de Procedimientos

Proceso: SUMINISTRO Y ATENCIÓN QUÍMICO FARMACEUTICO
Subproceso: Recepción, distribución, almacenamiento, conservación y control de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
Nombre del Procedimiento: Rotación de productos y productos próximos a vencer

Propósito: Establecer las pautas para llevar el control de los productos en el Almacén Especializado SISMED del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, vigilando la rotación de stock y fecha de vencimiento de los mismos.
(...)

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
Técnico de Farmacia I	*(...)* *2. Es el encargado de preparar los pedidos, lo realizan tendiendo en consideración, principalmente el sistema FIFO, ya que los productos en sus ubicaciones son diferenciados por fechas de vencimiento mediante letreros respectivos.* *3. Reporta o informa al QF responsable del AE SISMED el listado de productos con riesgos de vencimiento del año en curso y el año siguiente, el mismo que es evaluado en base a los consumos promedios, procedimiento a realizar, las coordinaciones respectivas para su rotación y evitar su vencimiento. De la misma manera indica al personal técnica las coordinaciones a realizar rotar dichos productos.*
Químico Farmacéutico	*1. Evalúa la cantidad de productos próximos a vencer y si éstos sobrepasan su capacidad de consumo (en base al consumo promedio mensual ajustado) coordina y planifica acciones estratégicas de rotación (redistribución, transferencia, a otras instancias, etc.) a fin de evitar su vencimiento.* *2. En el caso de la existencia de productos vencidos, el QF responsable del AE SISMED, procede a elaborar un informe Técnico, el cual es entregado al QF jefe de Farmacia, quien a su vez lo remite a logística para el trámite de la baja correspondiente.* *3. El QF responsable de AE SISMED indica al personal técnico para que retire los productos vencidos del sistema, el día siguiente de su vencimiento, ubicándolos en el área de productos para su baja para que luego sean entregados al almacén de logística para su trámite de baja y destrucción.* *4. Sólo se aceptará, para su baja, productos vencidos estratégicos, vitales y aquellos que pese a su gestión para su consumo y rotación (demostrar acciones realizadas), no pudieron consumirse venciéndose.* *5. Indefectiblemente. Aquellos productos que se venzan por descuido o negligencia serán repuestos por personal a cargo estimando la jefatura de farmacia el nivel de responsabilidad de los trabajadores para la reposición correspondiente. Esto no exime el grado de responsabilidad por el vencimiento de dichos productos.* *6. La entrega de productos vencidos, deteriorados y todos aquellos no aptos para el consumo son entregaos en forma semestral, al almacén general de logística, para el órgano encargado (Patrimonio) inicie el trámite de baja respectivo.* *(...)*

Los hechos expuestos habrían ocasionado daño económico a la Entidad por el monto de **S/ 96 946,23** así como el impedimento a la distribución y uso de los medicamentos y dispositivo médico: Ciprofloxacino (como lactato) 200mg 100 mL INY, Estriol (crema vaginal) 100 mg/100 g (0.1%) 15 g CRM, Salbutamol (como sulfato) 100µG/dosis 200 Dosis AER y KIT de Aféresis para obtención de plaquetas, para los pacientes, afectando el acceso oportuno de los mismos a los pacientes en las descripciones y cantidades expuestas en el cuadro n.°14, ocasionando el uso deficiente de los recursos del Estado.

La situación expuesta se habría generado, debido a que los funcionarios y servidores del Departamento de Farmacia y del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, habrían realizado gestiones inoportunas a fin de evitar el vencimiento de los medicamentos y dispositivo médico según la normatividad vigente, lo que generó la falta de eficacia en la rotación, canje o transferencia oportuna, falta de supervisión, control y vigilancia de los medicamentos y dispositivo médico, con vencimiento en el periodo 2021.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico.

Asimismo, es de precisar que la señora Haydee Bertha Lapa Barzola, presentó de forma extemporánea sus comentarios o aclaraciones; en tanto que, el señor Percy Genaro Salas Ponce y la señora Alina Bruner Carrasco Gil, hasta el momento de la formulación del presente informe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos notificado y recibido conforme,

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados dentro del plazo y aun en forma extemporánea, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico.

A continuación, se describe el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho:

1. **Percy Genaro Salas Ponce**, identificado con DNI n.° [redacted], desempeñó el cargo de **Jefe del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre del HNAL** del 1 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.° 218-2017-HNAL/D de 19 de junio del 2017 y concluida su designación con Resolución Directoral n.° 043-2022-HNAL/D de 04 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 01-2023/OCI-SCE-HNAL el 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29).** No presentando sus comentarios o aclaraciones hasta el momento de la formulación del presente informe.

 Ante la falta de presentación de sus comentarios y aclaraciones, se concluye que no se desvirtuaron los hechos comunicados, considerando su participación conforme se describe a continuación:

 - El citado servidor público incumplió su función en el cargo de jefe del Departamento del Patología Clínica y Banco de Sangre del Manual de Organización y Funciones del citado Departamento aprobado con Resolución Directoral n.° 523-HNAL/DG-2008, específicamente numeral 4.12 que describe: *"Verificar e informar a la Dirección General la existencia, responsabilidad, requerimiento y abastecimiento de equipos, materiales e insumos para el correcto desempeño a su competencia*", en ese sentido no verificó ni informó a la Dirección General del HNAL acerca de la existencia en el archivo documentario del Servicio de Banco de Sangre (perteneciente al Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre de conformidad a lo establecido en el artículo 102 del ROF-HNAL) de treinta (30) Kits de Aféresis pertenecientes a los Lotes n.° RR16042, y ZZ16049, valorizados en la suma de diecisiete mil doscientos cincuenta soles (S/ 17 250), los cuales se vencieron entre los meses de abril y diciembre del 2021, dentro del periodo correspondiente a su gestión, sin que alertara y/o informara sobre el particular a la *Dirección General* ni al *Departamento de Farmacia,* a fin de que estos últimos pudiesen disponer las acciones que hubieran correspondido en ese caso, a fin de evitar su pérdida por vencimiento; omisión que fue factor determinante para que finalmente se vencieran. Así como, el numeral 4.19, el cual describe: *"Dirigir, supervisar evaluar y/o controlar las actividades administrativas, asistenciales, docentes e investigación a su cargo*", es decir, no supervisó ni controló las actividades administrativas ni asistenciales del personal del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre a su cargo, siendo que dicha falta de supervisión y control fue factor determinante

para que los treinta (30) Kits de Aféresis antes citados se vencieran.

- De igual modo, omitió lo establecido en el numeral 4.20 que describe: *"Cumplir y hacer cumplir las* Normas, *manuales, Reglamentos y Directivas vigentes internas y externas pertinentes"*, siendo que dicho incumplimiento de no haber hecho cumplir al personal a su cargo[18] lo dispuesto en el "Manual de procedimientos de control de inventarios, rotación de productos y productos próximos a vencer, de productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios" aprobado por Resolución Directoral N° 357-HNAL/DG-2012 de 15 de agosto de 2012, específicamente lo dispuesto en el "Procedimiento de Rotación de Productos y Productos Próximos a Vencer", fue un factor determinante para que los treinta (30) Kits de Aféresis pertenecientes a los Lotes n.° RR16042, y ZZ16049, valorizados en la suma de diecisiete mil doscientos cincuenta soles (S/ 17 250), que se encontraban ubicados en el archivo documentario del Servicio de Banco de Sangre (perteneciente al Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre de conformidad a lo establecido en el artículo 102 del ROF-HNAL) se vencieran.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil por el daño económico causado a la entidad.

2. **Alina Bruner Carrasco Gil**, identificada con DNI n.° [redacted], desempeñó el cargo de **Jefe del Servicio de Banco de Sangre del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre del HNAL**, del 01 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, designada mediante Resolución Administrativa n.° 094-2018-HNAL/OP de 15 de febrero del 2018 y concluida su designación con Resolución Administrativa n.° 240-2022-HNAL/OP de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 02-2023/OCI-SCE-HNAL de 31 de octubre de 2023 y Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/3763-02-002 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, solicitando una ampliación para presentar sus aclaraciones y/o comentarios mediante documento s/n de 7 de noviembre de 2023, atendiendo su solicitud con Oficio n.° 09-2023-HNAL/OCI/SCE del mismo día. No presentando sus comentarios aclaraciones hasta el momento de la formulación del presente informe.

Ante la falta de presentación de sus comentarios y aclaraciones, se concluye que no se desvirtuó los hechos comunicados considerando su participación conforme se describe a continuación:

- La citada servidora pública incumplió su función en el cargo de jefa del Servicio de Banco de Sangre del Manual de Organización y Funciones del Departamento Patología Clínica y Banco de Sangre, aprobado con Resolución Directoral n.°523-HNAL/DG-2008, específicamente el numeral 4.6 que describe *"Programar, Supervisar, evaluar y/o controlar de forma permanente el desarrollo de las actividades del servicio"*, en ese sentido no supervisó ni controló en forma permanente las actividades propias del servicio por parte del personal a su cargo, lo que fue un factor determinante para que los treinta (30) Kits de Aféresis pertenecientes a los Lotes n.° RR16042 y ZZ16049, valorizados en la suma de diecisiete mil doscientos cincuenta soles (S/ 17 250) ubicados en el archivo documentario del Servicio de Banco de Sangre (perteneciente al Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre de conformidad a lo establecido en el artículo 102 del ROF-HNAL) se vencieran. Asimismo, el numeral 4.8 que señala: "*Establecer coordinaciones con los servicios correspondientes sobre actividades relacionadas con su área";* esto es, no estableció coordinaciones con el personal de los servicios correspondientes (Servicio de Banco de Sangre y Servicio de Farmacia) sobre actividades relacionadas con su área, lo que fue un factor determinante para que los treinta (30) Kits de Aféresis mencionados se vencieran.

- De igual modo, por no haber hecho cumplir lo dispuesto en el "Manual de procedimientos de control

[18] En referencia al personal del Servicio del Banco de Sangre.

de inventarios, rotación de productos y productos próximos a vencer, de productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios" aprobado por Resolución Directoral n.° 357-HNAL/DG-2012 de 15 de agosto de 2012, específicamente lo dispuesto en el "*Procedimiento de Rotación de Productos y Productos Próximos a Vencer*", omisión que fue un factor determinante para que los *treinta (30) Kits de Aféresis* antes señalados, ubicados en el archivo documentario del Servicio de Banco de Sangre (perteneciente al Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre de conformidad a lo establecido en el artículo 102 del ROF-HNAL) se vencieran, incumpliendo la función específica del numeral 4.17 prevista en el cargo de jefe de Servicio de Banco de Sangre del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre del HNAL, del Manual de Organización y Funciones del Departamento Patología Clínica y Banco de Sangre, aprobado con Resolución Directoral n.°523-HNAL/DG-2008 que describe: "*Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos y manuales del Servicio y otras disposiciones vigentes del Hospital*". Asimismo, lo previsto en el numeral 4.19 que describe; "*Verificar e informar sobre la integridad y buen funcionamiento de los equipos, materiales, insumos y enseres del Servicio*", es decir no verificó ni informó acerca de la existencia de treinta (30) Kits de Aféresis pertenecientes a los Lotes n.° RR16042 y ZZ16049, valorizados en la suma de diecisiete mil doscientos cincuenta soles (S/ 17 250), en el archivo documentario ya citado, lo que fue un factor determinante para que los mismos se vencieran.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil por el daño económico causado a la entidad.

3. **Haydee Bertha Lapa Barzola**, identificada con DNI n.° [redacted] desempeñó el cargo de **Jefa del Departamento de Farmacia del HNAL** del 01 de agosto de 2020 al 30 de setiembre de 2020, designada mediante Resolución Ministerial n.°1124-2018/MINSA de 19 de noviembre de 2018 ratificada con Resolución Directoral n.° 129-2020-HNAL/D de 9 de julio de 2020 y concluida su designación mediante Resolución Directoral n.° 196-2020-HNAL/D con eficacia a partir del 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2023/OCI-SCE-HNAL **(Apéndice n.° 29)** el 3 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 16 de noviembre de 2023 en sesenta y nueve (69) folios **(Apéndice n.° 29)**.

De acuerdo a la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones de la citada servidora, según consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, la señora Lapa, en su escrito de descargos señala que cumplió cabalmente de manera responsable y oportuna con sus deberes y funciones de velar por la conservación de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos del Almacén SISMED. En esa línea, presenta en copia simple medios probatorios para acreditar ello, entre los cuales se encuentra el **Informe N° 296-2019-HNAL-DF** mediante el cual dicha funcionaria acredita que en el mes de **mayo del 2019** informó a la Oficina Ejecutiva de Administración del HNAL (en adelante la OEA-HNAL) acerca de la problemática del **sobrestock de medicamentos en el Almacén SISMED del HNAL**, advirtiendo del riesgo de vencimiento y posibles pérdidas económicas a la entidad, solicitando por tal motivo se gestione la reducción de las prestaciones de los Contratos N° 14, 17, 18, 21, 26 y 57-2017-HNAL de la SIE N° 09-2016-CENARES/MINSA (dentro de los cuales no se encontraba el **Salbutamol** toda vez que a este último le correspondía el Contrato N° 15-2017-HNAL). Sin embargo, dicha gestión evidencia que la señora Lapa era plenamente consciente desde dicha fecha de la **problemática del sobrestock de medicamentos en el Almacén SISMED del HNAL** y del riesgo de vencimiento y posibles pérdidas económicas para el HNAL que ello implicaba.

De los medios probatorios presentados la señora Lapa, entre el mes de **mayo del año 2019** y el mes de **septiembre del 2020**, cumplió con informar y alertar constantemente a la OEA-HNAL acerca de la problemática del **sobrestock de medicamentos en el Almacén SISMED del HNAL** (entre los

cuales se encontraba el **Salbutamol**), evidenciándose de algunos medios probatorios que informó constantemente sobre la misma al director ejecutivo de la OEA-HNAL. Si bien dicha problemática no se encontraba directamente relacionada con los hechos imputados, sin embargo la misma sí se relacionaba indirectamente con dicha situación, toda vez que el **sobrestock de medicamentos en el Almacén SISMED** generaba necesariamente que el riesgo de pérdida por vencimiento del **Salbutamol** se incrementara, por lo dicho conocimiento también obligaba a la señora Lapa, en su calidad de Jefa del Departamento de Farmacia, **a incrementar y redoblar esfuerzos y/o gestiones** a fin de evitar que el **Salbutamol** se perdieran por vencimiento, lo cual no queda evidenciado de los medios probatorios analizados.

Cabe precisar que, se hace referencia a **quinientas (500) unidades** del **Salbutamol** correspondiente al **Lote N° 800091**, el cual fue transferido al Hospital Regional de Loreto mediante Acta de Transferencia N° 114-2020-HNAL-AF. Sin embargo, cabe señalar que dicha situación no enerva su responsabilidad por no haber gestionado la rotación y/o canje de las **mil veinte (1020) unidades** del **Salbutamol** que se vencieron, toda vez que del referido **Lote N° 800091** ingresaron **tres mil doscientas (3,200) unidades**, conforme se acredita con las Guías de Remisión respectivas, de las cuales se perdieron por vencimiento **mil veinte (1020) unidades**, siendo que únicamente pudo rotar **quinientas (500) unidades** cuando correspondía que rotara todas. Sin embargo, dicha conducta evidencia que realizó al menos una gestión para evitar la pérdida por vencimiento del Salbutamol, lo que deberá ser tenido en consideración al momento de determinar la responsabilidad que le pueda corresponder. Es por tal motivo que, a juicio de esta *Comisión*, dicha gestión no desvirtúa su responsabilidad, esto es:

Por no haber realizado *entre el mes de agosto del 2020 al 30 de septiembre del 2020* las acciones de rotación y/o canje del producto farmacéutico denominado *Salbutamol (como sulfato) 100µG/DOSIS 200 Dosis aer* (en adelante *Salbutamol*), lo que generó que en el *mes de febrero del 2021* se perdieran por vencimiento *mil veinte (1,020) unidades* del mismo, correspondientes al Lote n.° 800451 y al Lote n.° 800091, por un valor de total de *tres mil seiscientos cuarenta y siete y 63/100 soles (S/ 3 64,63);* incumpliendo la función específica de velar por la conservación de los medicamentos, correspondiente al periodo de su gestión, prevista para el cargo de Jefe del Departamento de Farmacia en el numeral 4.14 del *Manual de Organización y Funciones (MOF) del Departamento de Farmacia del HNAL*, aprobada por Resolución Directoral n.° 255-HNAL/DG-2007 de 13 de agosto del 2007, que precisa "*Velar por la conservación de los Medicamentos , por la integridad y buen funcionamiento de los equipos, materiales, insumos y enseres del Servicio*", concordante con las funciones del Departamento de Farmacia previstas en el artículo 117° literal g) Conservación y seguridad de los medicamentos, del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral N° 628/2005-DG-DESP.DSS-DISA V.LC de 28 de junio de 2005, modificado por Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA de 14 de octubre del 2005.

Al omitir sus funciones, la citada servidora, ha vulnerado lo establecido en los literales a) y d) del sub numeral 6.1.1 *De la transferencia de las existencias de RES*, numeral 6.1 *Del Inicio De Proceso de Integración de RES al Operador Logístico* de la Directiva Administrativa n.° 282-MINSA/2020/CENARES "Directiva Administrativa para la Integración del Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud al Operador Logístico – Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 019-2020/MINSA los cuales señalan: literal a) "*Las existencias de RES que se encuentren en las IPRESS del Ministerio de Salud y en los almacenes que lo abastecen, se transfieren al CENARES, previo inventario de acuerdo a los procedimientos contenidos en el Manual de Administración de Almacenes del Sector Público, aprobado mediante Resolución Jefatural n.°335-90-INAP/DNA (...)* y literal d) "*Los RES con una vigencia menor a 6 meses y que se encuentren con riesgo de vencimiento y sin carta de compromiso*

de canje, son recepcionados por CENARES, no siendo responsabilidad de esta institución, si pese a adoptar medidas inmediatas para incentivar su consumo estas expiran."

Inobservando, además el numeral 7. *Principio de Bien social: Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social"* del artículo 3° de los Principios Básicos de la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - Ley n.° 29459; e igualmente los sub numerales 6.5.4 "*Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante"* de las VI. Disposiciones Específicas de la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA-2018-DIGEMID "Gestión del sistema integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios-SISMED" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA.
Considerando que, el Salbutamol al ser un producto esencial, conforme se establece en el sub numeral 6.1.3 *Los productos contenidos en el Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales, constituyen el mínimo necesario para el abastecimiento que se garantiza en los establecimientos de salud, según nivel de atención,* del capítulo VI. Contenido establecido en el "Documento técnico: Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales" aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 1288-2018/MINSA; así como el "Listado de Medicamentos Vitales del Hospital Nacional Arzobispo Loayza" aprobado por Resolución Directoral n.° 206-2019-HNAL/D que incluye como producto vital al *SALBUTAMOL (COMO SULFATO) 100 mcg/dosis AER INH*; su vencimiento debía evitarse con gestiones de mayor intensidad.

De la misma forma, se inobservó lo dispuesto en el sub numeral 6.2.1 *"El aseguramiento de la calidad debe estar orientado a proporcionar la totalidad de medidas necesarias para asegurar que los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, sean de la calidad requerida para el uso que están destinados (...)"* de las 6.2 Disposiciones Específicas del Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías y Almacenes Especializados y Almacenes Aduanero, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 132-2015/MINSA.

Además, su conducta vulneró lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)". Asimismo, los principios y deberes éticos del servidor público establecido en el Artículo 6° de la Ley n.° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y (...)" Artículo 7°, numeral 6 Responsabilidad.- "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y además, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Del mismo modo inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "a) son obligaciones de los servidores a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público· y "b) Salvaguardar

los intereses del Estado (...) normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.°005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al publico, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Haydee Bertha Lapa Barzola, en su condición de Jefa del Departamento de Farmacia del HNAL, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil por el daño económico causado a la entidad.

4. **Sonia Apaestegui Infanzón**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefa del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del 01 de octubre de 2020 al 07 de febrero de 2021, designada con Resolución Directoral n.° 196-2020-HNAL/D de 28 de setiembre de 2021 y término mediante Resolución Directoral n.° 037-2021-HNAL/D de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 31)** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 04-2023/OCI-SCE-HNAL de 31 de octubre de 2023 y Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/3763-02-002 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, solicitando una ampliación para presentar sus aclaraciones y/o comentarios mediante documento s/n de 7 de noviembre de 2023, atendiendo su solicitud el mismo día; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito N° 01 de 13 de noviembre de 2023 en treinta y tres (33) folios **(Apéndice n.° 29)**.

De acuerdo a la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones formulados por la señora *Sonia* Apaestegui Infanzón, según consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, toda vez que permitió que cuatro mil ochocientas (4,800) unidades de los lotes 800091 y 800451 del producto Salbutamol (como sulfato) 100µG/DOSIS 200 Dosis AER vencieran en febrero de 2021 por el monto de tres mil seiscientos cuarenta y siete y 63/100 soles (S/ 3,647.63); tres mil cuatrocientas sesenta (3,460) unidades de los Lotes n.° 802011, 802021 y 801532 vencieron en el mes de mayo del 2021 del producto farmacéutico Salbutamol (como sulfato) 100µG/DOSIS 200 Dosis AER por el valor de doce mil trescientos setenta y tres y 34/100 soles (S/ 12,373.34); así como, las un mil quinientas treinta y siete (1,537) unidades del producto farmacéutico Ciprofloxacino (como lactato) 200mg 100 mL INY pertenecientes a los lotes n.° 1071249 y 1078809 que vencieron en julio del 2021, ascendiendo al valor total de diecisiete mil doscientos setenta y siete y 03/100 soles (S/ 17,277.03) omitiendo acciones de cuidado y vigilancia al estado de conservación de los medicamentos, correspondientes al periodo de su gestión, prevista para el cargo de Jefe del Departamento de Farmacia en el numeral 4.14 del *Manual de Organización y Funciones (MOF) del Departamento de Farmacia del HNAL*, aprobada por Resolución Directoral n.° 255-HNAL/DG-2007 de 13 de agosto del 2007, que precisa "*Velar por la conservación de los Medicamentos , por la integridad y buen funcionamiento de los equipos, materiales, insumos y enseres del Servicio*", concordante con las funciones del Departamento de Farmacia previstas en el artículo 117° literal g) Conservación y seguridad de los medicamentos, del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral N° 628/2005-DG-DESP.DSS-DISA V.LC de 28 de junio de 2005, modificado por Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA de 14 de octubre del 2005.

Al omitir sus funciones, la citada servidora, ha vulnerado lo establecido en los literales a) y d) del sub numeral 6.1.1 *De la transferencia de las existencias de RES*, numeral 6.1 *Del Inicio De Proceso de Integración de RES al Operador Logístico* de la Directiva Administrativa n.° 282-MINSA/2020/CENARES "Directiva Administrativa para la Integración del Abastecimiento de

Recursos Estratégicos en Salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud al Operador Logístico – Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 019-2020/MINSA los cuales señalan: literal a) "*Las existencias de RES que se encuentren en las IPRESS del Ministerio de Salud y en los almacenes que lo abastecen, se transfieren al CENARES, previo inventario de acuerdo a los procedimientos contenidos en el Manual de Administración de Almacenes del Sector Público, aprobado mediante Resolución Jefatural n.°335-90-INAP/DNA (...)* y literal d) "*Los RES con una vigencia menor a 6 meses y que se encuentren con riesgo de vencimiento y sin carta de compromiso de canje, son recepcionados por CENARES, no siendo responsabilidad de esta institución, si pese a adoptar medidas inmediatas para incentivar su consumo estas expiran.*"

Inobservando, además el numeral 7. *Principio de Bien social: Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social"* del artículo 3° de los Principios Básicos de la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - Ley n.° 29459; e igualmente los sub numerales 6.5.4 "*Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante"* de las VI. Disposiciones Específicas de la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA-2018-DIGEMID "Gestión del sistema integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios-SISMED" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA.

Considerando que, el Salbutamol al ser un producto esencial, conforme se establece en el sub numeral 6.1.3 *Los productos contenidos en el Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales, constituyen el mínimo necesario para el abastecimiento que se garantiza en los establecimientos de salud, según nivel de atención,* del capítulo VI. Contenido establecido en el "Documento técnico: Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales" aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 1288-2018/MINSA; así como el "Listado de Medicamentos Vitales del Hospital Nacional Arzobispo Loayza" aprobado por Resolución Directoral n.° 206-2019-HNAL/D que incluye como producto vital al *SALBUTAMOL (COMO SULFATO) 100 mcg/dosis AER INH*; su vencimiento debía evitarse con gestiones de mayor intensidad.

De la misma forma, se inobservó lo dispuesto en el sub numeral 6.2.1 *"El aseguramiento de la calidad debe estar orientado a proporcionar la totalidad de medidas necesarias para asegurar que los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, sean de la calidad requerida para el uso que están destinados (...)"* de las 6.2 Disposiciones Específicas del Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías y Almacenes Especializados y Almacenes Aduanero, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 132-2015/MINSA.

Además, su conducta vulneró lo dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)". Asimismo, los principios y deberes éticos del servidor público establecido en el Artículo 6° de la Ley n.° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y (...)" Artículo 7°, numeral 6 Responsabilidad.- "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y además, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV

Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Del mismo modo inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "a) son obligaciones de los servidores a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público· y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (…) normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.°005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al publico, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (…)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Sonia Apaesteguí Infanzón, en su condición de Jefa del Departamento de Farmacia del HNAL, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil por el daño económico causado a la entidad.

5. **Katherine Gianina Sinchi Carrión**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefa del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del 08 de febrero de 2021 al 31 de octubre de 2021, designada con Resolución Directoral n.° 037-2021-HNAL/D de 8 de febrero de 2021 y término mediante Resolución Directoral n.° 088-2022-HNAL/D de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 05-2023/OCI-SCE-HNAL de 31 de octubre de 2023 y Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/3763-02-002 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 09 de noviembre del 2023 en ochenta y ocho (88) folios **(Apéndice n.° 29)**.

De acuerdo a la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, según consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, excepto en el extremo de los lotes 800451 y 800091 del producto Salbutamol, que vencieron en el mes de febrero 2021 y no son imputables a su gestión asumida a partir del 8 de febrero de 2021.

En ese sentido, permitió que mil quinientas treinta y siete (1,537) unidades de los lotes 1071249 y 1078809 de CIPROFLOXACINO 100 mL 200 mg INY vencieran en julio 2021 por el monto de un mil doscientos cincuenta y seis y 06/100 soles (S/ 1,256.06); diecisiete mil trescientas cuarenta y seis (17,346) unidades de CIPROFLOXACINO 100 mL 200 mg INY correspondientes al lote 1093439 vencieran en setiembre de 2021 por el importe de catorce mil trescientos cuarenta y dos y 97/100 soles (S/ 14,342.97); un mil ochocientos treinta y ocho (1,838) unidades de ESTRIOL (crema vaginal) 100mg/100g (0.1%) 15 gr CREMA, lote 1090889 por el valor de veintinueve mil ciento ochenta y 09/100 soles (S/ 29,180.09) vencieran en setiembre de 2021; y, tres mil cuatrocientos sesenta (3,460) unidades de los lotes 802011, 802021 y 801532 de SALBUTAMOL (como Sulfato) 100µg/dosis 200 dosis AER vencieran en mayo 2021 por el importe de doce mil trescientos setenta y tres y 34/100 soles (S/ 12,373.34); ascendiendo al valor total de setenta y seis mil cuarenta y ocho y 61/100 soles (S/ 76,048.61), omitiendo acciones de cuidado y vigilancia al estado de conservación de los medicamentos correspondientes al periodo de su gestión prevista para el cargo de Jefe del

Departamento de Farmacia en el numeral 4.14 del *Manual de Organización y Funciones (MOF) del Departamento de Farmacia del HNAL*, aprobada por Resolución Directoral n.° 255-HNAL/DG-2007 de 13 de agosto del 2007, que precisa "*Velar por la conservación de los Medicamentos, por la integridad y buen funcionamiento de los equipos, materiales, insumos y enseres del Servicio*", concordante con las funciones del Departamento de Farmacia previstas en el artículo 117° literal g) Conservación y seguridad de los medicamentos, del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral N° 628/2005-DG-DESP.DSS-DISA V.LC de 28 de junio de 2005, modificado por Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA de 14 de octubre del 2005.

Al omitir sus funciones, la citada servidora, ha vulnerado lo establecido en los literales a) y d) del sub numeral 6.1.1 *De la transferencia de las existencias de RES*, numeral 6.1 *Del Inicio De Proceso de Integración de RES al Operador Logístico* de la Directiva Administrativa n.° 282-MINSA/2020/CENARES "Directiva Administrativa para la Integración del Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud al Operador Logístico – Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 019-2020/MINSA los cuales señalan: literal a) "*Las existencias de RES que se encuentren en las IPRESS del Ministerio de Salud y en los almacenes que lo abastecen, se transfieren al CENARES, previo inventario de acuerdo a los procedimientos contenidos en el Manual de Administración de Almacenes del Sector Público, aprobado mediante Resolución Jefatural n.°335-90-INAP/DNA (...)* y literal d) "*Los RES con una vigencia menor a 6 meses y que se encuentren con riesgo de vencimiento y sin carta de compromiso de canje, son recepcionados por CENARES, no siendo responsabilidad de esta institución, si pese a adoptar medidas inmediatas para incentivar su consumo estas expiran.*"

Inobservando, además el numeral 7. *Principio de Bien social: Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social"* del artículo 3° de los Principios Básicos de la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - Ley n.° 29459; e igualmente los sub numerales 6.5.4 "*Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante"* de las VI. Disposiciones Específicas de la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA-2018-DIGEMID "Gestión del sistema integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios-SISMED" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA.

Considerando que, el Salbutamol al ser un producto esencial, conforme se establece en el sub numeral 6.1.3 *Los productos contenidos en el Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales, constituyen el mínimo necesario para el abastecimiento que se garantiza en los establecimientos de salud, según nivel de atención,* del capítulo VI. Contenido establecido en el "Documento técnico: Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales" aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 1288-2018/MINSA; así como el "Listado de Medicamentos Vitales del Hospital Nacional Arzobispo Loayza" aprobado por Resolución Directoral n.° 206-2019-HNAL/D que incluye como producto vital al *SALBUTAMOL (COMO SULFATO) 100 mcg/dosis AER INH*; su vencimiento debía evitarse con gestiones de mayor intensidad.

De la misma forma, se inobservó lo dispuesto en el sub numeral 6.2.1 *"El aseguramiento de la calidad debe estar orientado a proporcionar la totalidad de medidas necesarias para asegurar que los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, sean de la calidad requerida para el uso que están destinados (...)"* de las 6.2 Disposiciones Específicas del Manual

00034

de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías y Almacenes Especializados y Almacenes Aduanero, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 132-2015/MINSA.

Además, su conducta vulneró lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (…) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (…)". Asimismo, los principios y deberes éticos del servidor público establecido en el Artículo 6° de la Ley n.° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y (…)" Artículo 7°, numeral 6 Responsabilidad.- "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)" y además, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Del mismo modo inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "a) son obligaciones de los servidores a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público· y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (…) normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.°005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al publico, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (…)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado excepto el extremo de los lotes 800451 y 800091 del producto Salbutamol, que vencieron en el mes de febrero 2021 y ya no son imputables a su gestión asumida a partir del 8 de febrero de 2021; configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR; así como, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la CGR y civil por el daño económico causado a la entidad.

6. **Shirley Ann Anchelía Pomacaja**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de jefa del Servicio de Farmacia del Departamento de Farmacia del HNAL del 01 de agosto de 2020 al 11 de octubre de 2020, designada mediante Resolución Administrativa N° 926-2019-HNAL/OP de 01 de agosto del 2019 y renuncia aceptada mediante Resolución Administrativa N° 750-2020-HNAL/OP de 12 de octubre del 2020, y en su condición de Responsable del Almacén SISMED del Departamento de Farmacia del HNAL, periodo de gestión del 11 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, rotada de servicio a partir del 11 de enero del 2021 con Memorando n.° 3135-2020-HNAL-DF de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 05-2023/OCI-SCE-HNAL de 31 de octubre de 2023 y Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/3763-02-002 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, solicitando una ampliación para presentar sus aclaraciones y/o comentarios mediante documento s/n de 7 de noviembre de 2023, atendiendo su solicitud con Oficio n.° 11-2023-

HNAL/OCI/SCE del mismo día; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 09 de noviembre del 2023 en ciento veinticinco (125) folios **(Apéndice n.° 29).**

De acuerdo a la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Shirley Ann Anchelía Pomacaja** según consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no desvirtúan el hecho comunicado, toda vez que no remitió ningún documento donde se verifique o disponga el cumplimiento de las normas reglamentos, procedimientos de la institución que sustenten como como jefa del Servicio de Farmacia, durante el periodo 1 de agosto 2019 al 12 de octubre del 2020, se tomaran acciones para evitar el vencimiento de los medicamentos, omisión que contribuyó a que en el mes de ***Febrero del 2021*** se vencieran ***(1,020) unidades*** del medicamento denominado **Salbutamol (como sulfato) 100µG/DOSIS 200 Dosis aer**[19] (en adelante el ***Salbutamol***), correspondientes a los Lotes n.° 800451 y al Lote n.° 800091, por un valor total de ***tres mil seiscientos cuarenta y siete y 0063/100 (S/. 3,647.63)***; incumpliendo la función específica del numeral 4.2 prevista para el cargo de Jefe del Servicio de Farmacia del Departamento de Farmacia del HNAL, conforme a lo establecido en el *Manual de Organización y Funciones (MOF) del Departamento de Farmacia del HNAL* aprobada por Resolución Directoral n.° 255-HNAL/DG-2007 de 13 de agosto del 2007, que precisa *"Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, manuales, normas, procedimientos y disposiciones vigentes correspondientes a la administración de la farmacia y de la institución"*; asimismo, la citada servidora en el ejercicio de sus funciones incumplió con sus funciones establecidas en el ***"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE INVENTARIOS, ROTACIÓN DE PRODUCTOS Y PRODUCTOS PRÓXIMOS A VENCER, DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS***", Aprobado por Resolución Directoral N° 357-HNAL/DG-2012 de 15 de agosto de 2012, específicamente por incumplir lo referido al procedimiento de ***"Rotación de Productos y Productos próximos a vencer"***[20].

Al omitir sus funciones, la servidora, ha vulnerado lo establecido en los literales a) y d) del sub numeral 6.1.1 *De la transferencia de las existencias de RES*, numeral 6.1 *Del Inicio De Proceso de Integración de RES al Operador Logístico* de la Directiva Administrativa n.° 282-MINSA/2020/CENARES "Directiva Administrativa para la Integración del Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud al Operador Logístico – Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 019-2020/MINSA los cuales señalan: literal a) "*Las existencias de RES que se encuentren en las IPRESS del Ministerio de Salud y en los almacenes que lo abastecen, se transfieren al CENARES, previo inventario de acuerdo a los procedimientos contenidos en el Manual de Administración de Almacenes del Sector Público, aprobado mediante Resolución Jefatural n.°335-90-INAP/DNA (...)* y literal d) "*Los RES con una vigencia menor a 6 meses y que se encuentren con riesgo de vencimiento y sin carta de compromiso de canje, son recepcionados por CENARES, no siendo responsabilidad de esta institución, si pese a adoptar medidas inmediatas para incentivar su consumo estas expiran.*"

Inobservando, además el numeral 7. *Principio de Bien social: Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población.*

[19] El ***Salbutamol*** tenia la calidad de producto farmacéutico vital, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1288-2018/MINSA de fecha 10 de diciembre del 2018 y a lo dispuesto en la Resolución Directoral n° 206-2019-HNAL/D.

[20] De acuerdo al procedimiento antes señalado, los siguientes servidores a su cargo tenían asignadas las siguientes funciones, las que debía procurar hacer cumplir:

Técnico de Farmacia: *"Reporta o informa al Q.F. responsable del AE SISMED el listado de productos con riesgos de vencimiento del año en curso y el año siguiente, el mismo que es evaluado en base a los consumos promedios, procedimiento a realizar, las coordinaciones respectivas para su rotación y evitar su vencimiento. De la misma manera indica al personal técnica las coordinaciones a realizar rotar dichos productos."*

Químico Farmacéutico: "Evalúa la cantidad de productos próximos a vencer y si éstos sobrepasan su capacidad de consumo (en base al consumo promedio mensual ajustado), coordina y planifica acciones/ estrategias de rotación (redistribución, transferencia a otras instancias, etc.), a fin de evitar su vencimiento."

Los medicamentos y otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social" del artículo 3° de los Principios Básicos de la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - Ley n.° 29459; e igualmente los sub numerales 6.5.4 "*Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante"* de las VI. Disposiciones Específicas de la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA-2018-DIGEMID "Gestión del sistema integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios-SISMED" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA.

Considerando que, el Salbutamol al ser un producto esencial, conforme se establece en el sub numeral 6.1.3 *Los productos contenidos en el Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales, constituyen el mínimo necesario para el abastecimiento que se garantiza en los establecimientos de salud, según nivel de atención,* del capítulo VI. Contenido establecido en el "Documento técnico: Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales" aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 1288-2018/MINSA; así como el "Listado de Medicamentos Vitales del Hospital Nacional Arzobispo Loayza" aprobado por Resolución Directoral n.° 206-2019-HNAL/D que incluye como producto vital al *SALBUTAMOL (COMO SULFATO) 100 mcg/dosis AER INH*; su vencimiento debía evitarse con gestiones de mayor intensidad.

De la misma forma, se inobservó lo dispuesto en el sub numeral 6.2.1 *"El aseguramiento de la calidad debe estar orientado a proporcionar la totalidad de medidas necesarias para asegurar que los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, sean de la calidad requerida para el uso que están destinados (...)"* de las 6.2 Disposiciones Específicas del Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías y Almacenes Especializados y Almacenes Aduanero, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 132-2015/MINSA.

Además, su conducta vulneró lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)". Asimismo, los principios y deberes éticos del servidor público establecido en el Artículo 6° de la Ley n.° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y (...)" Artículo 7°, numeral 6 Responsabilidad.- "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y además, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Del mismo modo inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "a) son obligaciones de los servidores a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público· y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...) normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.°005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al publico, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y

justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Shirley Ann Anchelía Pomacaja, en su condición de Jefa del Servicio de Farmacia del Departamento de Farmacia y Responsable del Almacén Sismed, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad:

Como Jefa del Servicio de Farmacia del Departamento de Farmacia, en su gestión durante el periodo 1 de agosto del 2020 hasta el 11 de octubre del 2021, responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil por el daño económico causado a la entidad.

Como Responsable del Almacén SISMED del HNAL, en su gestión durante el periodo 10 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR; así como, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la CGR y civil por el daño económico causado a la entidad.

7. **Isabel Marleny Barrera Zavaleta**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de Responsable del Almacén SISMED del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del 01 de agosto de 2020 al 10 de enero de 2021, asignada mediante Memorándum n.° 3245-2019-HNAL-DF de 05 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2021 comunicado su cambio con Memorándum n.° 3144-2020-HNAL-DF de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 07-2023/OCI-SCE-HNAL de 31 de octubre de 2023 y Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/3763-02-002 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, solicitando una ampliación para presentar sus aclaraciones y/o comentarios mediante documento s/n de 8 de noviembre de 2023, atendiendo su solicitud con Oficio n.° 12-2023-HNAL/OCI/SCE del mismo día; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 13 de noviembre del 2023 en treinta (30) folios **(Apéndice n.° 29)**.

De acuerdo a la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Isabel Marleny Barrera Zavaleta,** según consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados toda vez que no remitió ningún documento donde se verifique o disponga el cumplimiento de las normas reglamentos, procedimientos de la institución que sustenten que como Responsable del Almacén SISMED del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, durante el periodo 1 de agosto 2020 al 10 de enero del 2021, se tomaran acciones para evitar el vencimiento de medicamentos.

La citada servidora no efectuó *procedimientos de control de inventarios, rotación de productos y productos próximos a vencer, de productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios*[21], específicamente en lo referido al procedimiento de ***"Rotación de Productos y Productos próximos a vencer"***[22]; lo que fue determinante para que en el mes de ***Febrero del 2021*** se vencieran ***mil veinte (1,020) unidades*** del medicamento denominado **Salbutamol (como sulfato) 100µG/DOSIS 200 Dosis aer**[23] (en adelante ***Salbutamol***), correspondientes al Lote n.° 800451 y 800091, por un valor de total de ***tres mil seiscientos cuarenta y siete y 063/100 soles***

[21] Aprobado por Resolución Directoral N° 357-HNAL/DG-2012 de 15 de agosto de 2012.
[22] En dicho procedimiento, el Químico Farmacéutico tenía asignada la siguiente función: *"**Evalúa la cantidad de productos próximos a vencer** y si éstos sobrepasan su capacidad de consumo (en base al consumo promedio mensual ajustado), **coordina y planifica acciones/ estrategias de rotación** (redistribución, transferencia a otras instancias, etc.), a fin de evitar su vencimiento."*
[23] El ***Salbutamol*** tenía la calidad de producto farmacéutico vital, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1288-2018/MINSA de fecha 10 de diciembre del 2018 y a lo dispuesto en la Resolución Directoral n° 206-2019-HNAL/D.

(S/. 3,647.63); incumpliendo la función específica del numeral 4.2[24] prevista para el cargo de ***Químico Farmacéutico*** del Servicio de Farmacia del Departamento de Farmacia del HNAL, conforme a lo establecido en el *Manual de Organización y Funciones (MOF) del Departamento de Farmacia del HNAL*, aprobado por Resolución Directoral N° 255-HNAL/DG-2007 de 13 de agosto del 2007.

Asimismo, el incumplir el ***"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE INVENTARIOS, ROTACIÓN DE PRODUCTOS Y PRODUCTOS PRÓXIMOS A VENCER, DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS"***, específicamente en lo referido al procedimiento de ***"Rotación de Productos y Productos próximos a vencer"***[22], lo que fue determinante para que en el mes de ***Mayo del 2021*** se vencieran ***tres mil cuatrocientas sesenta (3,460) unidades*** del medicamento denominado **Salbutamol**, correspondientes al Lote n.° 802011, 802021 y 801532, por un valor de total de ***doce mil trescientos setenta y tres y 34/100 soles (S/. 12,373.34)***; incumpliendo la función específica del numeral 4.2 prevista para el cargo de ***Químico Farmacéutico*** del Servicio de Farmacia del Departamento de Farmacia del HNAL, conforme a lo establecido en el *Manual de Organización y Funciones (MOF) del Departamento de Farmacia del HNAL*.

Al omitir sus funciones, la servidora, ha vulnerado lo establecido en los literales a) y d) del sub numeral 6.1.1 *De la transferencia de las existencias de RES*, numeral 6.1 *Del Inicio De Proceso de Integración de RES al Operador Logístico* de la Directiva Administrativa n.° 282-MINSA/2020/CENARES "Directiva Administrativa para la Integración del Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud al Operador Logístico – Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 019-2020/MINSA los cuales señalan: literal a) "*Las existencias de RES que se encuentren en las IPRESS del Ministerio de Salud y en los almacenes que lo abastecen, se transfieren al CENARES, previo inventario de acuerdo a los procedimientos contenidos en el Manual de Administración de Almacenes del Sector Público, aprobado mediante Resolución Jefatural n.°335-90-INAP/DNA (...)* y literal d) "*Los RES con una vigencia menor a 6 meses y que se encuentren con riesgo de vencimiento y sin carta de compromiso de canje, son recepcionados por CENARES, no siendo responsabilidad de esta institución, si pese a adoptar medidas inmediatas para incentivar su consumo estas expiran.*"

Inobservando, además el numeral 7. *Principio de Bien social: Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social"* del artículo 3° de los Principios Básicos de la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - Ley n.° 29459; e igualmente los sub numerales 6.5.4 "*Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante"* de las VI. Disposiciones Específicas de la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA-2018-DIGEMID "Gestión del sistema integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios-SISMED" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA.

Considerando que, el Salbutamol al ser un producto esencial, conforme se establece en el sub numeral 6.1.3 *Los productos contenidos en el Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales, constituyen el mínimo necesario para el abastecimiento que se garantiza en los establecimientos de*

[24] "*Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, manuales, normas, procedimientos y disposiciones vigentes correspondientes a administración de la farmacia y de la institución.*"

salud, según nivel de atención, del capítulo VI. Contenido establecido en el "Documento técnico: Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales" aprobado mediante la Resolución Ministerial n.º 1288-2018/MINSA; así como el "Listado de Medicamentos Vitales del Hospital Nacional Arzobispo Loayza" aprobado por Resolución Directoral n.° 206-2019-HNAL/D que incluye como producto vital al *SALBUTAMOL (COMO SULFATO) 100 mcg/dosis AER INH*; su vencimiento debía evitarse con gestiones de mayor intensidad.

De la misma forma, se inobservó lo dispuesto en el sub numeral 6.2.1 *"El aseguramiento de la calidad debe estar orientado a proporcionar la totalidad de medidas necesarias para asegurar que los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, sean de la calidad requerida para el uso que están destinados (...)"* de las 6.2 Disposiciones Específicas del Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías y Almacenes Especializados y Almacenes Aduanero, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 132-2015/MINSA.

Además, su conducta vulneró lo dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)". Asimismo, los principios y deberes éticos del servidor público establecido en el Artículo 6° de la Ley n.° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y (...)" Artículo 7°, numeral 6 Responsabilidad.- "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y además, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Del mismo modo inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "a) son obligaciones de los servidores a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público· y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...) normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.°005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al publico, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Isabel Marleny Barrera Zavaleta, en su condición de Responsable del Almacén SISMED del Departamento de Farmacia del HNAL, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuada, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil por el daño económico causado a la entidad.

8. **Orfila Carolina Arias Macasana**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de profesional Químico Farmacéutica del Departamento de Farmacia del HNAL, nombrada como Químico Farmacéutico Nivel IV del HNAL desde el 01 de octubre del 2017 mediante Resolución Directoral n.° 346-2017-HNAL/D de 26 de septiembre del 2017 y asignada al Departamento de Farmacia del HNAL a partir del 06 de octubre del 2017, mediante Memorando n.° 2132-2017-OP-HNAL de 06 de

octubre del 2017 a la fecha, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 08-2023/OCI-SCE-HNAL de 31 de octubre de 2023 y Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/3763-02-002 de 31 de octubre de 2023, solicitando una ampliación para presentar sus aclaraciones y/o comentarios mediante documento s/n de 7 de noviembre de 2023, atendiendo su solicitud con Oficio n.° 10-2023-HNAL/OCI/SCE del mismo día **(Apéndice n.° 29);** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 13 de noviembre del 2023 en cincuenta y siete (57) folios **(Apéndice n.° 29).**

De acuerdo a la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Orfila Carolina Arias Macasana,** según consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, toda vez que los hechos que se le imputan a la señora Arias se encuentran referidos a su participación en la elaboración del Informe Técnico de Bajas a Diciembre del 2021 que se le encargó realizar mediante Memorándum N° 0035-AF.SISMED-DF-HNAL-2022 de 26 de mayo del 2022 por orden de la señora Químico Farmacéutica Shirley Anchelia Pomacaja (Responsable del Almacén SISMED) al haber rotado al Almacén SISMED.

La señora Arias reconoce su responsabilidad la revisión y cruce de la información del Informe Técnico de Bajas Periodo 2021, por lo que la veracidad de la información incluida en el mismo le son atribuibles. En esa línea de análisis, ella era responsable de la veracidad y exactitud de la información que iba a ser incluida en el mismo, por lo que no podría exonerarse la misma atribuyéndosela a quien le precedió en dicha labor, es decir, a la señora Q.F. Isabel Barrera Zavaleta. Esta última fue quien fue relevada de dicha labor conforme se desprende del Memorándum n.° 0035-AF.SISMED-DF-HNAL-2022. En ese sentido, la señora Arias a partir del 26 de mayo del 2022 asumió la responsabilidad de continuar con la elaboración del informe, por lo que debía revisar y verificar que toda la información contenida en él fuera sea veraz y precisa. Es por tal motivo que, la inclusión de los cuatro (04) documentos denominados "Acta para apoyo de rotación o canje por fecha de vencimiento de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que vencen en los meses de (…) del 2021" de fechas (i) 03 de agosto del 2020, (ii) 02 de noviembre del 2020, (iii) 02 de febrero del 2021 y (iv) 03 de mayo del 2021 le resultan atribuibles.

En su escrito de descargos, la señora Arias reconoce que elaboró los cuatro (04) documentos denominados "Acta para apoyo de rotación o canje por fecha de vencimiento de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que vencen en los meses de (…) del 2021" de fechas (i) 03 de agosto del 2020, (ii) 02 de noviembre del 2020, (iii) 02 de febrero del 2021 y (iv) 03 de mayo del 2021, reconociendo los hechos imputados en su contra en el Pliego de Hechos. Sin embargo, precisa que la finalidad perseguida era regularizar coordinaciones realizadas mediante correo electrónico entre el personal del Almacén SISMED y el de otros establecimientos de salud públicos, tendientes a evitar el vencimiento de los medicamentos.

Sobre este último aspecto, la Comisión considera que las coordinaciones realizadas vía correo electrónico en forma alguna se pueden equipar a las pudieron haberse realizado en forma presencial mediante reuniones y/o entrevistas personales mediante la suscripción de actas con el personal competente de otros establecimientos de salud públicos, por tratarse de mecanismos de coordinación totalmente distintos. Lo contrario sería afirmar que un correo electrónico tendría la misma efectividad que una reunión y/o entrevista personal, lo cual resulta contrario a la naturaleza de las cosas.

Conforme se desprende del escrito de descargos, se encontraría plenamente acreditado que la señora Arias elaboró totalmente los cuatro (04) documentos denominados "Acta para apoyo de rotación o canje por fecha de vencimiento de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que vencen en los meses de (…) del 2021" de fechas (i) 03 de agosto del 2020, (ii) 02 de noviembre del 2020, (iii) 02 de febrero del 2021 y (iv) 03 de mayo del 2021, que servirían para probar cuatro

reuniones de coordinación presenciales para la rotación y/o canje de productos farmacéuticos y dispositivos médicos con personal de otros establecimientos de salud, las mismas que nunca se realizaron en las referidas fechas; ello con el propósito de incluir dicha información en el Informe Técnico de Bajas Periodo 2021.

Los hechos anteriormente expuestos en su condición de Químico Farmacéutico del Almacén SISMED el HNAL, configuran la presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores del Hospital Nacional Arzobispo Loayza permitieron el vencimiento de medicamentos y dispositivo médico en el periodo 2020 y 2021, lo que imposibilitó su distribución y uso, afectando el acceso oportuno de los mismos a los pacientes, con menoscabo de los recursos de la entidad por el importe de S/ 96 946,23", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores del Hospital Nacional Arzobispo Loayza permitieron el vencimiento de medicamentos y dispositivo médico en el periodo 2020 y 2021, lo que imposibilitó su distribución y uso, afectando el acceso oportuno de los mismos a los pacientes, con menoscabo de los recursos de la entidad por el importe de S/ 96 946,23", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores del Hospital Nacional Arzobispo Loayza permitieron el vencimiento de medicamentos y dispositivo médico en el periodo 2020 y 2021, lo que imposibilitó su distribución y uso, afectando el acceso oportuno de los mismos a los pacientes, con menoscabo de los recursos de la entidad por el importe de S/ 96 946,23", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores del Hospital Nacional Arzobispo Loayza permitieron el vencimiento de medicamentos y dispositivo médico en el periodo 2020 y 2021, lo que imposibilitó su distribución y uso, afectando el acceso oportuno de los mismos a los pacientes, con menoscabo de los recursos de la entidad por el importe de S/ 96 946,23", están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 01.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, se formulan la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que funcionarios y servidores del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, durante el periodo 2020 y 2021, permitieron el vencimiento de treinta mil seiscientos seis (30 485) medicamentos (Ciprofloxacino (como lactato) 200mg 100 mL Iny, Estriol (crema vaginal) 100 mg/100 g (0.1%) 15 g crm y Salbutamol (como sulfato) 100µG/Dosis 200 Dosis aer) sustentando en gestiones ineficaces los cuales permitieron el vencimiento de los medicamentos, encontrando cuatro (4) actas que carecen de veracidad, ocasionando con ello

00042

afectación a los recursos del estado por **S/ 79 696,23**; así como, afectando acceso oportuno de los mismos a los pacientes a los recursos estratégicos en salud y la finalidad de contribuir a mejorar su salud.
(Irregularidad 1)

2. Asimismo, funcionarios del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, permitieron el vencimiento de treinta (30) dispositivos médicos (Kit de Aféresis) en el archivo documentario del Servicio de Banco de Sangre del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre, ocasionando con ello afectación a los recursos del estado por **S/ 17 250,00;** así como, afectando acceso oportuno de los mismos a los pacientes.
(Irregularidad 1)

3. Se advierte que, en el Departamento de Farmacia se han elaborado actas de rotación y/o canje las que carecen de veracidad, las mismas que tuvieron el propósito de acreditar gestiones inexistentes, situación que podría constituir una conducta delictiva, lo cual la autoridad competente deberá realizar las indagaciones respectivas a efectos de determinar la responsabilidad que le pudiera corresponder al personal de dicha área.
(Irregularidad 1)

RECOMENDACIONES

Al titular del Hospital Nacional Arzobispo Loayza:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
Conclusión n. ° 1 y 2.

A la Procuraduría Pública del MINSA:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
Conclusión n. ° 1 y 2.

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
Conclusión n. ° 3.

Al Órgano Instructor:

4. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia.
Conclusión n. ° 1 y 2.

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

00043

Apéndice n.° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de ANEXO N.° 1 - Informe Técnico de sustento para la baja de recursos estratégicos en la salud vencidos o en mal estado conservación Periodo 2021.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Acta de Verificación n.° 002-2023-OCI-HNAL de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Memorando n.° 1952-OEA-HNAL-2023 de 26 de julio del 2023.

Apéndice n.° 9: Memorándum n.° 0035-AF.SISMED-DF-HNAL-2022 de 26 de mayo del 2022.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.° 0001237 de 25 de setiembre de 2019, n.° 0000538 de 7 de mayo de 2019, n.° 0000465 de 17 de abril de 2019, n.° 0000472 de 22 de abril de 2019 y n.° 0000659 de 18 de junio de 2018.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Informe n.° 011-OCAM-AF.SISMED-DF-HNAL-2023 de 21 de junio del 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe n.° 0951-DF-HNAL-2023 de 30 de junio del 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la hoja técnica de Producto Farmacéutico: Ciprofloxacino (Como Lactato) 200 mg 100 mL INY, Producto Farmacéutico: Estriol (Crema Vaginal) 100 mg/100 g (0.1%) 15 g CRM y Producto Farmacéutico: Salbutamol (Como Sulfato) 100 ug/DOSIS 200 Dosis AER.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de Guía de Remisión Remitente 033 N°-0043655 de 02 de octubre de 2019, Guía de Remisión Remitente 011 N°-0175543 de 05 de noviembre de 2019, Guía de Remisión Remitente 011 N°-0173919 de 23 de octubre de 2019, Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa de 04 de octubre de 2019 Entrega N° 20ava entrega, Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa de 23 de setiembre de 2019 Entrega N° 18ava Entrega, Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa de 25 de octubre de 2019 Entrega N° 21ava Entrega, Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa de 18 de noviembre de 2019 Entrega 22ava Entrega, Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa de 18 de noviembre de 2019 Entrega N° 19ava Entrega, Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa de 04 de diciembre de 2019 Entrega N° 23va y 24va Entrega, Guía de Remisión Remitente 005-N° 0165515 de 18 de setiembre de 2019, Guía de Remisión Remitente 005-N° 0166677 de 16 de octubre de 2019, Guía de Remisión Remitente N° 005-0168349 de 28 de noviembre de 2019, Guía de Remisión Remitente N° 011-0008915 de 25 de abril de 2019, Guía de Remisión Remitente N° 011-0009203 de 13 de mayo de 2019, Guía de Remisión Remitente N° 011-0009897 de 03 de julio de 2019, Guía de Remisión Remitente N° 011-0009537 de 05 de junio de 2019, Guía de Remisión Remitente N° 011-0006718 de 10 de diciembre de 2018, Guía de Remisión Remitente N° 011-0006039 de 02 de noviembre de 2018, Guía de Remisión Remitente N° 011-0011988 de 01 de noviembre de 2019, Guía de Remisión Remitente N° 011-0011680 de 18 de octubre de 2019, Guía de Remisión Remitente N° 011-0010520 de 16 de agosto de 2019, Guía de Remisión Remitente N° 011-0011406 de 10 de octubre de 2019, Guía de Remisión Remitente N° 011-0005654 de 02 de octubre de 2018, Guía de Remisión Remitente N° 011-0005265 de 01 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago N°S 559 de 22 de octubre de 2019, 2320 de 28 de noviembre de 2019, 2134 de 07 de noviembre de 2019, 4558 de 29 de octubre de 2019, 4559 de 29 de octubre de 2019, 4313

de 07 de octubre de 2019, 4585 de 05 de noviembre de 2019, 4854 de 28 de noviembre de 2019, 4864 de 28 de noviembre de 2019, 4865 de 28 de noviembre de 2019, 5126 de 13 de diciembre de 2019, 512 de 07 de octubre de 2019, 2091 de 04 de noviembre de 2019, 2483 de 05 de diciembre de 2019, 2448 de 06 de mayo de 2019, 2684 de 29 de mayo de 2019, 3478 de 06 de agosto de 2019, 3063 de 05 de julio de 2019, 760 de 08 de enero de 2019, 5143 de 20 de diciembre de 2018, 4860 de 28 de noviembre de 2019, 4751 de 25 de noviembre de 2019, 4003 de 10 de setiembre de 2019, 4758 de 22 de noviembre de 2019, 4759 de 22 de noviembre de 2019, 3554 de 24 de octubre de 2018, 5231 de 20 de diciembre de 2018 y 5223 de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de Memorandos n.os 2898-OE-HNAL-2023 de 27 de setiembre de 2023, 3062-OE-HNAL/2023 de 11 de octubre 2023 y 3066-OE-HNAL/2023 de 12 de octubre 2023.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de Informe n.° 0356-AF.SISMED-DF-HNAL-2023 de 26 de abril del 2023.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de Memorándum n.° 0034-AF.SISMED-DF-HNAL-2023 de 21 de junio del 2023.

Apéndice n.° 19: Copia simple de correos electrónicos de la dirección electrónica almacenhnal.2017@gmail.com de 15 de enero de 2021, de 13 de febrero de 2021 y de 27 de marzo de 2021, copia autenticada de correos electrónicos de la dirección electrónica almacenhnal.2017@gmail.com de 13 de abril de 2021 y de 27 de mayo de 2021, copia simple de correos electrónicos de la dirección electrónica almacenhnal.2017@gmail.com de 15 de junio de 2021, de 16 de julio de 2021 y de 22 de julio de 2021 y copia autenticada de correo electrónico de la dirección electrónica almacenhnal.2017@gmail.com de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de Documentos enviados a otras instituciones solicitando canje por fecha de vencimiento de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que vencen el año 2021, Acta para apoyo de rotación o canje por fecha de vencimiento de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que vencen en los meses de enero, febrero y marzo del 2021 de 03 de agosto de 2020, Acta para apoyo de rotación o canje por fecha de vencimiento de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que vencen en los meses de abril, mayo y junio del 2021 de 02 de noviembre del 2020, Acta para apoyo de rotación o canje por fecha de vencimiento de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que vencen en los meses de julio, agosto y setiembre del 2021 de 02 de febrero de 2021 y Acta para apoyo de rotación o canje por fecha de vencimiento de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que vencen en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2021 de 03 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada de Informe n.° 0803-AF.SISMED-DF-HNAL-2023 de 13 de setiembre del 2023.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada Acta de Verificación N° s/n 2023-OCI-HNAL de 10 de octubre de 2023

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de Acta N.° 001-2023-OCI-HNAL de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de Acta de verificación N.° 001-2023-OCI-HNAL de 6 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de Memorando n.° 1677-2023-DPCBS-HNAL de 25 de octubre del 2023.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada Acta de Verificación N.° 001-2023-OCI-HNAL-SCE-2 de 27 de octubre de 2023.

00045

Apéndice n.° 27: Copias autenticadas de Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000310 de 26 de abril de 2018, Guía de Remisión – Remitente N° 001-0064351, Acta de Recepción y Conformidad de 21 de junio de 2018 Entrega 2da Entrega y Guía de Remisión – Remitente N° 001-0065277.

Apéndice n.° 28: Copias autenticadas de Comprobantes de Pago n.°S 1968 de 18 de julio de 2018 y 3398 de 12 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de Cédulas de Notificación N° 001, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08-2023/OCI-SCE-HNAL e impresos de Cédulas de Notificación Electrónica con firma digitalizada N° 00000001, 00000002, 00000003, 00000004, 00000005 y 00000006-2023-CG/3763-02-002; copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el hecho irregular e impresos originales de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados, de acuerdo al siguiente detalle

Cédulas de notificación

- Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 001-2023/OCI-SCE-HNAL del señor Percy Genaro Salas Ponce.
- Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 02-2023/OCI-SCE-HNAL e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/3763-02-002 con Cargo de Notificación, copia autenticada de solicitud de ampliación de plazo y copia autenticada del Oficio n.° 09-2023-HNAL/OCI/SCE2 de la señora Alina Bruner Carrasco Gil.
- Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 03-2023/OCI-SCE-HNAL de la señora Haydee Bertha Lapa Barzola.
- Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 04-2023/OCI-SCE-HNAL e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/3763-02-002 con Cargo de Notificación, copia autenticada de solicitud de ampliación de plazo con proveído de respuesta, de la señora Sonia Apaestegui Infanzón.
- Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 05-2023/OCI-SCE-HNAL e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/3763-02-002 con Cargo de Notificación, de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 06-2023/OCI-SCE-HNAL e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/3763-02-002 con Cargo de Notificación, copia autenticada de solicitud de ampliación de plazo y copia autenticada del Oficio n.° 11-2023-HNAL/OCI/SCE2 de la señora Shirley Ann Anchelía Pomacaja.
- Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 07-2023/OCI-SCE-HNAL e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/3763-02-002 con Cargo de Notificación, copia autenticada de solicitud de ampliación de plazo y copia autenticada del Oficio n.° 012-2023-HNAL/OCI/SCE2 de la señora Isabel Marleny Barrera Zavaleta.
- Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 08-2023/OCI-SCE-HNAL e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/3763-02-002 con Cargo de Notificación, copia autenticada de solicitud de ampliación de plazo y copia autenticada del Oficio n.° 10-2023-HNAL/OCI/SCE2 de la señora Orfila Carolina Arias Macasana.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad

- Copias autenticadas del documento sin número y anexos presentados por la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión con fecha de recepción 9 de noviembre de 2023 en ochenta y ocho (88) folios.
- Copias autenticadas del Escrito N° 01 y anexos presentados por la señora Sonia Apaestegui Infanzón con fecha de recepción 13 de noviembre de 2023 en treinta y tres (33) folios.
- Copias autenticadas del documento sin número y anexos presentados por la señora Isabel Marleny Barrera Zavaleta con fecha de recepción 13 de noviembre de 2023 en treinta (30) folios.
- Copias autenticadas del documento sin número y anexos presentados por la señora Orfila Carolina Arias Macasana con fecha de recepción 13 de noviembre de 2023 en cincuenta y siete (57) folios.
- Copias autenticadas del documento sin número y anexos presentados por la señora Shirley Ann Anchelía Pomacaja con fecha de recepción 13 de noviembre de 2023 en ciento veinticinco (125) folios y copias simples en diez (10) folios.
- Copias autenticadas del documento sin número y anexos presentados por la señora Haydee Bertha Lapa Barzola con fecha de recepción 16 de noviembre de 2023 en sesenta y nueve (69) folios.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control

- Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada una de las involucradas: señoras Katherine Gianina Sinchi Carrión, Sonia Apaestegui Infanzón, Isabel Marleny Barrera Zavaleta, Orfila Carolina Arias Macasana, Shirley Ann Anchelía Pomacaja y Haydee Bertha Lapa Barzola.

Apéndice n.° 30: Copias autenticadas del Memorando n.° 366-2023-OCI-HNAL de 31 de octubre de 2023 de Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos y la Hoja Informativa n.° 001-2023-HNAL-OCI-SCE2 de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 31: Documentos de designación de cargo y cese de las personas comprendidas en la irregularidad, según detalle siguiente:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 218-2017-HNAL/D de 19 de junio del 2017 que designa al señor Percy Genaro Salas Ponce, como Jefe del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 043-2022-HNAL/D de 04 de marzo de 2022 que da por concluida la designación del señor Percy Genaro Salas Ponce, como Jefe del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 094-2018-HNAL/OP de 15 de febrero de 2018, que encarga las funciones a la señora Alina Bruner Carrasco Gil como Jefe del Servicio de Banco de Sangre del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 240-2022-HNAL/OP de 30 marzo de 2022, que da por concluida las funciones a la señora Alina Bruner Carrasco Gil como Jefe del Servicio de Banco de Sangre del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre.

- Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 1124-2018/MINSA de 19 de noviembre del 2018 que designa a la señora Haydee Bertha Lapa Barzola como Jefa del Departamento de Farmacia del HNAL; ratificada por Resolución Directoral n.° 129-2020-HNAL/D de 09 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 196-2020-HNAL/D de 28 de setiembre de 2020, que da por concluida las funciones a la señora Haydee Bertha Lapa Barzola como Jefe del Jefe del Departamento de Farmacia y encarga dichas funciones a la señora Sonia Apaestegui Infanzón.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 037-2021-HNAL/D de 08 de febrero del 2021, que da por concluida las funciones a la señora Sonia Apaestegui Infanzón como Jefe del Jefe del Departamento de Farmacia y las asigna a la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 088-2022-HNAL/D de 31 de marzo del 2022, que da por concluida la asignación de funciones a la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión como jefa del Departamento de Farmacia.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 4205-2021 de 17 de junio del 2021, celebrado en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, por la contratación bajo régimen CAS Funcionarios de la señora Katherine Gianina Sinchi Carrión como jefa del Departamento de Farmacia.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 926-2019-HNAL/OP de 01 de agosto del 2019, que asigna las funciones a la señora Shirley Ann Anchelia Pomacaja, como Jefe de Servicio de Farmacia del Departamento de Farmacia.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 750-2020-HNAL/OP de 12 de octubre del 2020, que da por concluida las funciones a la señora Shirley Ann Anchelia Pomacaja, como Jefe de Servicio de Farmacia del Departamento de Farmacia.
- Copias autenticadas de Memorándum n.° 3135-2020-HNAL-DF y 3133-DF-HNAL-2020 ambos de 29 de diciembre del 2020 que asignan funciones a la señora Shirley Ann Anchelia Pomacaja, como Responsable del Almacén SISMED-HNAL, hasta la actualidad.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 3245-2019-HNAL-DF de 05 de diciembre del 2019 que asigna funciones a la señora Isabel Marleny Barrera Zavaleta como Responsable del Almacén SISMED; ratificada mediante Memorándum n.° 2178-DF-HNAL-2020 de 02 de octubre del 2020 que asigna funciones a la señora Isabel Marleny Barrera Zavaleta, Responsable del Almacén SISMED.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 3144-2020-HNAL-DF de 29 de diciembre del 2020 a la señora Isabel Marleny Barrera Zavaleta, por término y entrega de cargo como Responsable del Almacén SISMED al 10 de enero de 2021.
- Copia de la Resolución Directoral n.° 346-2017-HNAL/D de 26 de setiembre de 2017, que resuelve nombrar a partir del 1 de octubre de 2017 a la señora Orfila Carolina Arias Macasana como Químico Farmacéutico IV del HNAL y Memorándum n.° 0035-AF.SISMED-DF-HNAL-2022 de 26 de mayo del 2022.

Apéndice n.° 32: Documentos de Gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 777-2005/MINSA de 14 de octubre de 2005 que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 255-HNAL/DG-2007 de 13 de agosto del 2007 que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 523-HNAL/DG-2008 de 05 de setiembre del 2008 que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

MINISTERIO DE SALUD COMISIÓN AUDITORA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

Ericka Andrea Gómez Hidalgo
Supervisor de la Comisión de Control

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

Liduvina Morales Timaná
Jefe de Comisión de Control

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

Marco Antonio Castillo Blancas
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 30 de noviembre de 2023

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA – Órgano de Control Institucional

Ericka Andrea Gómez Hidalgo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Arzobispo Loayza

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO Loayza

APÉNDICE Nº 01

MINISTERIO DE SALUD
COMISIÓN AUDITORA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

MINISTERIO DE SALUD
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

00050

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-3763-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión (*)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA PERMITIERON EL VENCIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVO MÉDICO EN EL PERIODO 2020 Y 2021, LO QUE IMPOSIBILITÓ SU DISTRIBUCIÓN Y USO, AFECTANDO EL ACCESO OPORTUNO DE LOS MISMOS A LOS PACIENTES, CON MENOSCABO DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 96 946.23.	Percy Genaro Salas Ponce	09942489	Jefe del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre	01/09/2020	31/12/2021	DL 276	-	[redacted]	X		X	
2		Alina Bruner Carrasco Gil	06290136	Jefe del Servicio de Banco de Sangre del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre	01/09/2020	31/12/2021	DL 276	[redacted]	-	X		X	
3		Haydee Bertha Lapa Barzola	09366845	Jefe del Departamento de Farmacia	01/08/2020	30/09/2020	DL 276	-	[redacted]	X			X
4		Sonia Apaestegui Infanzón	09957793	Jefa del Departamento de Farmacia	01/10/2020	07/02/2021	DL 276	[redacted]	-	X			X
5		Katherine Gianina Sinchi Carrión	45372444	Jefa del Departamento de Farmacia	08/02/2021	31/10/2021	DL 276 CAS Funcional	[redacted]	-	X		X	X
6		Shirley Ann Anchelia Pomacaja	07350756	Jefe de Servicio de Farmacia del Departamento de Farmacia	01/08/2020	11/10/2020	DL 276	[redacted]	-	X			X
				Responsable del Almacén SISMED	11/01/2021	31/12/2021				X		X	X
7		Isabel Marleny Barrera Zavaleta	42442884	Responsable del Almacén SISMED	01/08/2020	10/01/2021	DL 276	[redacted]	-	X			X
8		Orfila Carolina Arias Macasana	09017985	Químico Farmacéutica del Departamento de Farmacia	01/08/2020	31/12/2021	DL 276	[redacted]	-		X		

(*) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

MINISTERIO DE SALUD COMISIÓN AUDITORA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

00031

Lima, 30 de noviembre de 2023

OFICIO Nº 161-2023-OCI-HNAL

Doctor
Carlos Homero Otiniano Alvarado
Director General (e)
Hospital Nacional Arzobispo Loayza
Av. Alfonso Ugarte N° 848
Lima/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 145-2023-OCI-HNAL de 26 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad Al proceso de almacenamiento y control de los medicamentos y dispositivo médico en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, periodo 2020 a 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2023-2-3763-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el citado Informe de Control Específico ha sido remitido mediante el oficio N° 160-2023-OCI-HNAL, a la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Salud para el inicio de las acciones legales, civil y penal, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Econ. Ericka Andrea Gómez Hidalgo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Arzobispo Loayza

EAGH/
C.c. Comisión de SCE.002
Archivo OCI

V°B°

Firmado digitalmente por GOMEZ HIDALGO Ericka Andrea FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 06-12-2023 18:23:25 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 19:12:06 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 161-2023-OCI-HNAL
EMISOR	:	ERICKA ANDREA GOMEZ HIDALGO - JEFE DE OCI - HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS HOMERO OTINIANO ALVARADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2023-2-3763-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154996991**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000039-2023-CG/3763
2. Oficio N° 161-2023_A DG HNAL[F]
3. OFICIO N° 145-OCI-HNAL
4. Oficio N° 160-2023_A CGR[F]
5. Informe y Apéndice 1[F]
6. Apémdice 2 al 6[F]
7. Apéndice 7[F]
8. Apéndice 8 al 15[F]
9. Apéndice 16 al 19[F]
10. Apéndice 20 al 24[F]
11. Apéndice 25 al 28[F]
12. Apéndice 29 - Parte 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4P2B3ZU**

13. Apéndice 29 - Parte 2[F]
14. Apéndice 29 - Parte 3[F]
15. Apéndice 29 - Parte 4[F]
16. Apéndice 29 - Parte 5[F]
17. Apéndice 29 - Parte 6[F]
18. Apéndice 29 - Parte 7[F]
19. Apéndice 29 - Parte 8[F]
20. Apéndice 29 - Parte 9[F]
21. Apéndice 29 - Parte 10[F]
22. Apéndice 29 - Parte 11[F]
23. Apéndice 30 al 31[F]
24. Apéndice 32 - Parte 1[F]
25. Apéndice 32 - Parte 2[F]
26. Apéndice 32 - Parte 3[F]
27. Oficio N° 163-2023_A Procuraduria Minsa[F]

NOTIFICADOR : ERICKA ANDREA GOMEZ HIDALGO - HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4P2B3ZU**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ HIDALGO Ericka Andrea FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 19:11:08 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000039-2023-CG/3763

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 161-2023-OCI-HNAL
EMISOR	:	ERICKA ANDREA GOMEZ HIDALGO - JEFE DE OCI - HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS HOMERO OTINIANO ALVARADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154996991
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1180

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2023-2-3763-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 161-2023_A DG HNAL[F]
2. OFICIO N° 145-OCI-HNAL
3. Oficio N° 160-2023_A CGR[F]
4. Informe y Apéndice 1[F]
5. Apémdice 2 al 6[F]
6. Apéndice 7[F]
7. Apéndice 8 al 15[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N7M9NN**

Firmado digitalmente por GOMEZ HIDALGO Ericka Andrea FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 19:11:08 -05:00

8. Apéndice 16 al 19[F]

9. Apéndice 20 al 24[F]

10. Apéndice 25 al 28[F]

11. Apéndice 29 - Parte 1[F]

12. Apéndice 29 - Parte 2[F]

13. Apéndice 29 - Parte 3[F]

14. Apéndice 29 - Parte 4[F]

15. Apéndice 29 - Parte 5[F]

16. Apéndice 29 - Parte 6[F]

17. Apéndice 29 - Parte 7[F]

18. Apéndice 29 - Parte 8[F]

19. Apéndice 29 - Parte 9[F]

20. Apéndice 29 - Parte 10[F]

21. Apéndice 29 - Parte 11[F]

22. Apéndice 30 al 31[F]

23. Apéndice 32 - Parte 1[F]

24. Apéndice 32 - Parte 2[F]

25. Apéndice 32 - Parte 3[F]

26. Oficio N° 163-2023_A Procuraduria Minsa[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N7M9NN**